

**INFORME SOBRE
INVESTIGACIONES DE
HECHOS OCURRIDOS EN EL**

CONICET

PERIODO 76-83

**INFORME SOBRE INVESTIGACIONES
DE HECHOS OCURRIDOS EN EL CONICET
(CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES
CIENTIFICAS Y TECNICAS)**

PERIODO 1976-1983

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS

INFORME SOBRE INVESTIGACIONES
HECHOS Y DATOS EN EL COMPLEJO
SISTEMA DE INVESTIGACIONES
CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS

BOLLETTINO 1989-1990

© Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET),

Avda. Rivadavia 1917 (1033) Capital Federal.

Hecho el depósito que dispone la ley 11.723.

Producción Gráfica a cargo de la Editorial Universitaria de Buenos Aires (EUDEBA).

Se terminó de imprimir en el mes de mayo de 1989

en los talleres gráficos de Impresora Belgrano S.A.

Avda. de los Inmigrantes 1950, Buenos Aires, Argentina.

Composición y Armado FOLIO 4,

Lavalle 1634 - 1º F - Capital Federal

Introducción

Cuando en enero de 1984 asumieron sus cargos las autoridades actuales del CONICET, tuvieron que encarar la reestructuración integral de esta institución a cuyo cargo se encuentra una parte de fundamental importancia de la actividad científica argentina. En la difícil tarea que acometieron seguramente hubo —como no podría haber sido de otro modo— éxitos y fracasos, equivocaciones y aciertos. Pero más allá de ello, entre las decisiones que el nuevo equipo del CONICET debió adoptar hay una referida a una situación har-to grave y compleja, que no puede merecer crítica o disenso para ninguna opinión objetiva: el cese, esclarecimiento y denuncia de una sistemática derivación de recursos del organismo ocurrida durante el régimen militar, mediante el cual lograron una enorme capitalización y enriquecimiento determinadas personas jurídicas privadas —asociaciones y fundaciones— contrariando la prohibición de tener cualquier finalidad de lucro que les imponía la ley.

La primera denuncia de estos hechos fue efectuada, durante el último año de la dictadura militar, por dos investigadores del CONICET. No obstante ello, sin duda fue la recuperación de la democracia y la completa desaparición del sistema de impunidad que el Proceso aseguraba en beneficio de sus agentes y partidarios, lo que permitió averiguar cabalmente lo ocurrido y poner en marcha las acciones legales y administrativas pertinentes. Han intervenido e intervienen en ellas la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas y la Justicia Federal en lo criminal y correccional de esta capital. Cabe señalar, a manera de resumen oficial, que los hechos han sido considerados constitutivos de delitos de acción pública tanto por la mencionada Fiscalía como por el CONICET —querellantes ambos en los respectivos sumarios— y por los procuradores fiscales que representan al Ministerio Público en las actuaciones. Veamos de qué se trata.

A través de asociaciones y fundaciones constituidas generalmente durante el mismo régimen militar —es decir, carentes de una actuación y tradición científica anteriores a esa época— e integradas, por lo demás, casi siempre, por funcionarios del CONICET o personas allegadas a ellos, se tramitaron y concedieron cuantiosos subsidios por parte del organismo, los que fueron otorgados a veces en forma directa a dichas fundaciones y asociaciones, y otras veces a personas o institutos a cargo de programas de investigación, pero que cedían a aquellas entidades la administración de los recursos. Cuando ocurrió esto último, las fundaciones y asociaciones efectuaban colocaciones financieras con los fondos, hasta el momento de su utilización efectiva, y se apropiaban de las rentas. Mediante los subsidios directos y la capitalización de las referidas rentas, las fundaciones y asociaciones lograron un enorme incremento patrimonial, fundamentalmente en bienes inmuebles.

Se dio así el caso que una de esas entidades llegó a adquirir, en apenas tres años de funcionamiento, varios departamentos en zona céntrica y hasta una playa de estacionamiento. Resulta difícil imaginar, por cierto, cómo podría conciliarse ese destino dado a los subsidios con su finalidad originaria, que era la investigación científica.

Pero a las aludidas personas jurídicas el CONICET no les financiaba solamente la compra de inmuebles. Con sus fondos se solventaba también la adquisición del mobiliario de los edificios, de equipos de computación y otros bienes de uso, el pago de los impuestos, tasas y servicios de los locales y hasta gastos menores como compras de café y de azúcar, de artículos de limpieza, de alimentos para peces de peceras de adorno, etcétera. En una palabra, todos los gastos o casi todos.

Queda bien claro pues que la actividad que debió desplegar el CONICET mediante la promoción de las correspondientes acciones jurídicas y administrativas constituyó el ejercicio de una obligación legal insoslayable, ya que no hacerlo hubiera significado, por parte de las actuales autoridades, además de una transgresión ética, la asunción de responsabilidades legales. Por otra parte, debe mencionarse que mediante lo actuado se obtuvo ya la devolución de algunos inmuebles y propiedades, en tanto que el resto se recuperará seguramente cuando concluyan las causas en tramitación.

Pero esta actitud obligatoria de las autoridades del CONICET provocó enconadas reacciones públicas en el seno de ese entramado de beneficios y privilegios que se veía súbitamente interrumpido y atacado con toda la fuerza y, a la vez, con todas las garantías de la ley. Fue así que cuando en 1987 el Ministerio de Educación y Justicia retiró la autorización para funcionar a las fundaciones SENOC, FADES y OIKOS, por considerar que ellas no cumplían con sus obligaciones legales y estatutarias, apareció un aviso periodístico firmado, entre otras personas, por algunos de los querellados en las distintas causas penales, en que se denunció la "persecución" que se había desatado contra los científicos y técnicos argentinos. Muchos de los presuntos "perseguidos" aclararon inmediatamente, mediante notas, que ellos no se consideraban tales, y que no habían firmado la declaración.

Luego, a principios de 1988, se publicó un libro que fue distribuido a los medios periodísticos y enviado a distintas personalidades de la ciencia y la cultura, en que se insistía sobre la denodada persecución y discriminación ideológica a que supuestamente eran sometidos los investigadores del CONICET. El libro aparecía firmado por un autodenominado "Comité Argentino contra la discriminación de los investigadores" cuyos integrantes, pese a las gestiones realizadas no se lograron individualizar jamás. En síntesis, se trató de una publicación agravante y plagada de falsedades, lanzada irresponsablemente desde la cobarde protección del anonimato.

Es evidente que esta campaña de "denuncias" de discriminación, realizada cuando las más amplias libertades cívicas y políticas protegen de cualquier arbitrariedad y abuso no sólo a la comunidad científica sino a toda la población argentina guarda relación estrecha con el desmantelamiento de ese sistema de inadmisibles beneficios y privilegios desarrollado al calor de una dictadura en que —en ella sí— los científicos y técnicos sufrieron una verdadera persecución.

Si las páginas que siguen sirvieran para que, aparte del esclarecimiento de los hechos, quedara garantizado que éstos nunca más volverán a repetirse en el país, habrían alcanzado ampliamente su cometido.

INFORME SOBRE INVESTIGACIONES DE HECHOS OCURRIDOS EN EL CONICET. PERIODO 1976-1983

I.- El Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas –CONICET– es una entidad autárquica que funciona en jurisdicción de la Secretaría de Ciencia y Técnica (Ministerio de Educación y Justicia). Fue creado en 1958 y su Carta Orgánica –Decreto-Ley N° 1291/58, con las modificaciones introducidas por los Decretos N° 200/81 y 724/86– establece que su misión consiste en promover, coordinar y ejecutar investigaciones científicas y tecnológicas. El Dr. Bernardo Houssay presidió la institución desde su creación hasta el año 1971, y durante esa gestión el CONICET se convirtió en uno de los organismos más importantes de aquellos que conforman el sistema científico-tecnológico del país.

Este Consejo Nacional cuenta con las Carreras de Investigador Científico y Tecnológico y del Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo, cuyos estatutos fueron establecidos por el decreto-Ley N° 20.464.

Uno de los aspectos más significativos de la entidad fue, durante muchos años, la contribución que brindó para favorecer la promoción de la investigación científica en las Universidades. Para lograrlo, el CONICET utilizó una de las principales atribuciones legales de que dispone, a saber, la facultad de conceder subsidios.

II.- El CONICET obtiene sus recursos presupuestarios de los aportes que le suministra el Tesoro Nacional, es decir que su desenvolvimiento está financiado con fondos públicos. Como es obvio, la entidad está sostenida, en última instancia, con el esfuerzo de la comunidad en su conjunto.

Gran parte de los fondos recibidos integran la partida presupuestaria de subsidios. En virtud de ello, las autoridades del organismo están habilitadas a conceder fondos a diversos beneficiarios, que pueden o no integrar la Carrera del Investigador anteriormente aludida. Sin embargo, no resulta ajustada a derecho otorgar los subsidios para un propósito indeterminado, toda vez que la Carta Orgánica establece el fin que debe procurar alcanzar la institución, esto es, la promoción de la investigación científica y tecnológica. El CONICET, por su parte, ha sido creado para cumplir una misión específica que hace al interés general, por ende, este Consejo Nacional está subordinado a la normativa legal que rige su accionar.

Los subsidios deben ser concedidos, pues, a proyectos de investigación científica y tecnológica (o bien para actividades estrictamente vinculadas a la promoción de dichas investigaciones) que hayan sido previamente aprobados por el organismo. El art. 2 inc. g) de la Carta-Orgánica reza así: "Otorgar subsidios para promover el desarrollo científico nacional, los que podrán ser empleados por los beneficiarios en todo aquello que se vincule al objeto de su otorgamiento". Es de hacer notar que la redacción de este inciso corresponde a la modificación introducida en el año 1981, por cuanto en la redacción original el texto era aún más preciso: "Otorgar subsidios para la realización de investigaciones científicas... (el final es igual)" En cualquier caso, ambas normas no dejan lugar a dudas acerca de que el objeto de los subsidios debe ser la investigación científica o actividades estrictamente afines al desarrollo científico.

Los beneficiarios están obligados a rendir cuentas del empleo de los fondos recibidos en relación a dos aspectos, a saber uno contable, y otro académico. Esa rendición debe ser evaluada por el CONICET, organismo estatal que, a su vez debe rendir cuentas a la comunidad a través de los mecanismos de contralor establecidos. En este sentido, es menester tener en consideración el justificado interés que la sociedad demuestra en forma creciente respecto a la eficiencia y honestidad en el empleo de los fondos públicos.

De lo expuesto es fácil advertir que los subsidios que el CONICET concede son fondos públicos que no pueden ser entendidos como donaciones sin cargo o gratuitas concesiones otorgadas en exclusivo beneficio de particulares, que pueden disponer de ellos en forma discrecional; y en su provecho. Lo explicitado lleva a concluir que lo que el CONICET subsidia es la realización de investigaciones científicas y tecnológicas y no que subsidia personas (físicas o jurídicas).

III.— En enero de 1984, al asumir el Dr. Carlos Abeledo la conducción del CONICET y en virtud del proceso iniciado con el retorno al orden constitucional —que culminó con la normalización de la entidad—, las autoridades democráticas pudieron constatar la gravedad de la situación imperante que afectaba de manera contundente la imagen institucional del organismo.

En efecto, ya en el mes de mayo de 1983 los Dres. César Vázquez (ex-Secretario de Ciencia y Técnica) y Sol Rabasa (ex-Subsecretario de Ciencia y Técnica) radicaron, en su carácter de investigadores del CONICET, una denuncia por ante la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas. En su presentación afirmaron que el gobierno de la institución pasó a manos de un reducido grupo de administrativos, mientras que los científicos perdieron su control; que ese grupo poseía, en realidad, la suma del poder; que en virtud de ello se habían constituido una serie de fundaciones privadas a las que, a través de subsidios, se derivaban importantes sumas de dinero, transformando fondos públicos en privados; que esas personas jurídicas habían obtenido así importantes beneficios, tales como la compra de inmuebles y acciones de sociedades comerciales, en cuyos directorios aparecían agentes del CONICET. La Fiscalía inició, entonces, la pertinente investigación.

Por su parte, el Tribunal de Cuentas de la Nación practicó una auditoría en el CONICET a resultados de la cual formuló veintidós observaciones legales, por lo que, en octubre de 1983, señaló que, entre otras medidas, debían instruirse los correspondientes sumarios y dictarse un reglamento de subsidios como forma de impedir la repetición de anomalías. De todo ello dio intervención al entonces Ministerio de Educación y Cultura.

La instructora sumariante designada por el Tribunal de Cuentas consideró que correspondía formular denuncia penal, ya que advirtió la posible comisión de delitos penales. La denuncia, fue presentada en diciembre de 1983, por ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 4, en el que actualmente se sustancian las actuaciones.

El Ministerio de Educación, en noviembre de 1983, giró las actuaciones a la Dirección Nacional de Asuntos Jurídicos, y luego ordenó al CONICET la sustanciación de sumario. La referida Dirección de Asuntos Jurídicos recomendó, en su dictamen de fecha 30 de no-

viembre de 1983, establecer una auditoría permanente en el CONICET, disponer su intervención y formular la denuncia penal correspondiente. Asimismo, consideró pertinente la intervención de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas. El cambio de autoridades impidió la adopción de medidas por parte de las salientes del Ministerio de Educación.

Es conveniente poner de resalto que al tiempo que se producían estas investigaciones en relación a lo acaecido en el CONICET, en el ámbito de esta institución no se dispuso la apertura de ninguna actuación administrativa tendiente a lograr el debido deslinde de responsabilidades.

Asimismo, es oportuno destacar que algunos de entre quienes se han visto involucrados en las investigaciones que se llevan adelante han sostenido que las mismas no son más que parte de una supuesta persecución política desatada por las autoridades designadas por el gobierno constitucional. Empero, de lo reseñado surge con nitidez que las acciones enderezadas a esclarecer lo ocurrido fueron incoadas, en su mayor parte, con anterioridad al retorno del Estado de derecho.

IV.— Ante el cuadro de situación hallado, la conducción del CONICET dictó, en enero de 1984, la Resolución Nº 4/84 ordenando la instrucción de sumario. En ese acto administrativo se estimó que en razón de que la gravedad y trascendencia de los hechos a investigar comprometían el prestigio de la entidad, debían asegurarse las garantías de idoneidad, eficiencia y absoluta imparcialidad que exigía la sustanciación de las investigaciones. Por esos motivos, se elevaron las actuaciones al Ministerio de Educación y Justicia para que se designase instructor sumariante de entre los agentes integrantes de su Dirección Nacional de Sumarios.

Con fecha 10 de diciembre de 1984 la instructora sumariante designada por el Ministerio remitió oficio al CONICET indicando que debía formularse denuncia penal al revelarse la posible comisión de diversos ilícitos (art. 164 del Código de Procedimiento en lo Penal), señalando a los presuntos inculpados. La denuncia quedó radicada en el Juzgado Federal interviniente. Luego de esa actuación, la instructora elevó el expediente a la Procuración del Tesoro para la continuación del sumario, el que aún se encuentra en trámite.

Mientras tanto, la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas concluyó las averiguaciones a que se hace mención en el apartado precedente y emitió dictamen fecha 4 de junio de 1984. En las conclusiones del mismo el Fiscal General ordenó ampliar la querrela interpuesta por ante el Juzgado Federal interviniente en razón de las irregularidades que se pudieron advertir respecto del otorgamiento y rendición de subsidios del CONICET. En particular, se explicita en el dictamen cuál ha sido el rol cumplido por determinadas fundaciones en relación al desvío de fondos públicos, aspecto éste que se verá en el próximo apartado.

La conducción del CONICET consideró que hallándose comprometido el prestigio de la institución, el perjuicio patrimonial que podría haber sufrido, y en razón de que se encontraban involucrados algunos de sus agentes, era conveniente y necesario que el organismo se constituyese en parte querellante en la acción penal en trámite. De esa forma, este Consejo Nacional tiene una participación significativa en la tarea de esclarecer lo sucedido.

V.— Corresponde ahora explicar en qué consistían las irregularidades cometidas y poner de manifiesto como se montó un andamiaje que bien puede tildarse de sistema, con el propósito de transferir fondos públicos a manos privadas, impidiendo su utilización en beneficio de la investigación científica.

Para abordar el tema de marras hay que insistir en que los fondos que concede el CONICET jamás pierden su condición de fondos públicos, más aún cuando éstos son entregados a agentes propios del estado a efectos de alcanzar un fin perseguido por la comunidad en general. Esos fondos no ingresan al patrimonio personal de los investigadores, sino que éstos los reciben y los deben aplicar a los proyectos de investigación subsidiados.

Pero ¿qué ocurriría si un investigador que tiene un proyecto aprobado y en consecuencia recibe fondos para ese fin determinado, invierte el dinero y se apropia de las rentas producidas? ¿Qué pasa cuando pide un nuevo subsidio, mientras se ha apropiado de las rentas del anterior? ¿Qué sucede cuando también se queda con las rentas que genera el nuevo subsidio? ¿Cómo se entiende el hecho de que pida nuevos subsidios mientras que con ese dinero se compra una playa de estacionamiento? La actitud de ese investigador, agente del Estado, causaría estupor y demandaría entre otras acciones la iniciación del correspondiente sumario. Sin embargo, lo que parece un absurdo ocurrió, pero sobrepasó una mera actitud individual.

Tanto en el país, como internacionalmente, la figura de la fundación o la asociación civil sin fines de lucro no es desconocida en relación al desarrollo de investigaciones científicas y técnicas. Estas personas jurídicas han cumplido y cumplen un importante rol en la promoción de las investigaciones. Su creación corresponde, en casi todos los casos, a la posibilidad de canalizar el esfuerzo privado hacia la investigación. Todas tienen entidad propia, lo que significa independencia y desarrollo autónomo del Estado. Inclusive muchas de ellas, nunca han tenido vinculación con la Administración Pública.

El CONICET ha mantenido (y lo sigue haciendo) relación con muchas de estas asociaciones o fundaciones. Hay investigadores que obtienen subsidios para proyectos de investigación determinados, teniendo lugar de trabajo en algunas de estas entidades. Luego de la correspondiente evaluación, el CONICET decide si apoya esa investigación pero no se convierte en el sostén económico de la fundación. No podría hacerlo toda vez que el artículo 33 del Código Civil establece que las asociaciones y fundaciones deben tener por principal objeto "el bien común", poseer "patrimonio propio" y "no deben subsistir, exclusivamente de asignaciones del Estado". El precepto se justifica plenamente, porque en caso de no ser respetado, el patrimonio de la persona jurídica pertenecería al Estado y no existiría como entidad distinta de éste, siendo en realidad un apéndice que, como tal, tendría que encontrarse sujeto a sus normas y controles.

No obstante la claridad de la norma, se crearon en el ámbito del CONICET, a partir del año 1976, un pequeño número de asociaciones y fundaciones de muy particulares características. Es de hacer notar que la expresión "en el ámbito del CONICET", se ajusta estrictamente a la realidad, dado que las personas jurídicas en cuestión nacieron a expensas de ese organismo y su única fundamentación y sustento fue el Estado.

Fueron constituidas e integradas, en su mayor parte, por investigadores y agentes administrativos del Consejo. Asimismo, recibieron o administraron subsidios aún antes de obtener su personería jurídica. Esto, en la práctica, significó la absoluta carencia de patrimonio propio por cuanto, más allá de la constitución de un capital social meramente formal, no hubo aporte que no proviniera del Estado. Inclusive, los inmuebles en los que situaron sus sedes sociales fueron adquiridos con fondos públicos.

¿Cuál era el propósito de crear estas asociaciones integradas por agentes del Estado que, capitalizadas y financiadas con fondos públicos, no eran más que una prolongación del CONICET y que, incluso, se superponían a funciones propias del organismo? La respuesta aparece con prontitud: su fin era administrar los subsidios que se entregaban y por ese medio lograr el aprovechamiento de las rentas que se generasen.

El mecanismo por el cual se produjo el desvío de fondos públicos fue, en principio, bastante sencillo. El CONICET entregaba fondos a investigadores, Institutos y Programas para la realización de investigaciones científicas o técnicas. Las personas jurídicas de marras administraban esos subsidios. Esa administración les permitía realizar diversas operaciones financieras que generaban rentas. Estas rentas, empero, no eran rendidas por el beneficiario del subsidio ante el CONICET, por el contrario las hacían suyas las asociaciones y fundaciones no obstante que eran resultado de imposiciones financieras tendientes a preservar el capital concedido de la depreciación inflacionaria. Con ellas, las entidades beneficiadas adquirieron bienes muebles e inmuebles que les permitió un sorprendente incremento patrimonial. Este proceso lleva a formular ciertas reflexiones.

En primer lugar, si las operaciones financieras eran realizadas como forma de preservar el capital en una época de alta inflación, la apropiación de las rentas por parte del administrador implica menoscabar dicho capital. Al solo efecto de una mayor claridad expositiva, valga un ejemplo de extrema sencillez: alguien debe ausentarse del país y cuenta con un capital de A 10.000. Para evitar la depreciación que ocasiona la inflación le entrega ese dinero a un administrador, quien durante su ausencia lo invierte en diversas operaciones financieras. Al producirse el retorno del mandante, el administrador retiene A 5.000 producidos por la inversión del capital y devuelve tan sólo el monto original. El administrado comprobará entonces que con esos A 10.000 no podrá comprar la misma cantidad de bienes que hubiera adquirido al momento de su partida. Es decir, su perjuicio comprende dos aspectos, el no percibir las rentas que le pertenecen y la consiguiente depreciación del capital.

El accionar de las personas jurídicas cuestionadas encuadra en el ejemplo anterior. Administraron los subsidios y supuestamente lo hicieron para preservar el capital. Empero, incorporaron las rentas a su patrimonio tergiversando su función de administradoras, disminuyendo por consiguiente dicho capital.

Pero además, el CONICET debió votar nuevos subsidios precisamente para compensar la erosión del capital. Esos nuevos subsidios eran, a su vez, administrados por las mismas asociaciones y fundaciones potenciando de esa forma la generación y apropiación de rentas.

En segundo lugar, ese desvío de fondos significa, además de una desvirtuación de la administración ejercida, una desnaturalización del subsidio y del propósito de su otorgamiento. En efecto, de acuerdo a la ley el CONICET puede otorgar subsidios para proyectos concretos que él determina. Pero al incorporar a su patrimonio las rentas generadas y darles destino según su exclusivo criterio, las personas jurídicas de marras transfirieron, de hecho, la capacidad de decisión propia del CONICET a sus propios órganos de conducción y desnaturalizaron su sentido. De esa forma, el fin específico para el que se otorgaba el subsidio (el cual debía estar siempre en armonía con la misión del CONICET y en consonancia con el interés general) se alteraba y podía satisfacer cualquier otro propósito de acuerdo a la voluntad de las entidades involucradas. De ahí que fondos aportados por la comunidad para la promoción científica fueron utilizados en la compra de departamentos, cocheras, para estacionamiento, acciones de sociedades comerciales, etc.

VI.- Se ha dicho ya que las asociaciones y fundaciones nacieron y se desarrollaron a expensas del CONICET, que estaban integradas por agentes de esta entidad y se ha puesto de manifiesto cuál ha sido el resultado de la administración de subsidios que realizaron. Ahora bien, siendo esto así y al advertir que esas personas jurídicas se encontraban vinculadas por convenio al CONICET, cabe preguntar cuál fue el aporte que brindaron esas entidades. La respuesta a este interrogante es particularmente significativo.

Cada una de las personas jurídicas administraba un instituto o programa de investigación. En cada caso existía un convenio suscripto por el CONICET y la correspondiente entidad creando el instituto o programa. Al observar cuáles fueron los aportes reales de cada institución puede encontrarse la respuesta buscada.

El CONICET solventaba, a través de subsidios, todos los gastos de funcionamiento y mantenimiento de los institutos y programas, gastos tales como la compra de mobiliario, papelería, expensas comunes de los inmuebles, refacciones, luz, gas, teléfono, correo y hasta pueden advertirse, en algunas oportunidades, gastos menores como café, galletitas, farmacia, recepciones, etc. Es decir todos los costos eran abonados por el CONICET. Asimismo los inmuebles en que se encuentran ubicados esos institutos y programas fueron adquiridos con fondos públicos.

Ante esas circunstancias se podría interpretar que lo que ocurría era que el CONICET aportaba infraestructura mientras que las asociaciones y fundaciones aportaban la capaci-

dad de investigación. Empero, esto no era así. Los investigadores y técnicos que se desempeñaban en esos institutos y programas integraban las Carreras del CONICET, esto es, eran agentes públicos. En esos lugares de trabajo también cumplía tareas personal especialmente contratado que, por ende, no integraba las plantas de este Consejo Nacional. No obstante, sus remuneraciones eran igualmente abonadas por el CONICET por medio de subsidios. Es menester añadir que los becarios recibían sus estipendios del CONICET, toda vez que esta entidad concedía las becas en cuestión.

Ante estas evidencias resulta válido cuestionar seriamente la vinculación de las personas jurídicas de marras con el CONICET. Quizá sea conveniente anticiparse a un posible intento de justificación basado en la argumentación de que las asociaciones y fundaciones impugnadas realizaban tareas de ejecución que el CONICET, en su carácter de organismo de promoción, no podía efectuar por sí mismo. Ese argumento es falaz y no resiste un análisis serio.

En efecto, el decreto N° 200/81, modificatorio del decreto-Ley N° 1291/58, introdujo precisamente la facultad de "ejecutar" investigaciones en el artículo 1 de la Carta Orgánica del CONICET. Pero, aún antes de esa incorporación, el mismo decreto-Ley N° 1291/58 confería al CONICET la atribución de crear sus propios institutos de investigación, laboratorios o centros (art. 2 inc. c). En igual sentido, el inciso e) del artículo 8 de la Carta Orgánica autoriza a este Consejo Nacional a percibir recaudaciones provenientes de la prestación de servicios a entidades oficiales o privadas, lo que demuestra esa capacidad para ejecutar investigaciones y aún para arancelar los servicios consiguientes. Queda claro, en consecuencia, que las fundaciones y asociaciones cuestionadas no eran imprescindibles ni para la creación ni para el funcionamiento de institutos, centros y programas.

De lo expuesto surge que no existieron aportes de tales personas jurídicas, que ellas no resultaban necesarias y que, de hecho, su actuación significó una superposición sobre las funciones del CONICET. Ese accionar tuvo, en definitiva, dos consecuencias, a saber: el desvío de fondos públicos, la apropiación de éstos por terceros y la consiguiente transferencia del poder de decisión sobre el destino de dichos fondos que la legislación confirió al CONICET.

VII.- En directa relación con el punto anterior, bien puede afirmarse que cuando el CONICET solventaba todos los gastos de esos institutos y programas estaba, por cierto, financiando también a las personas jurídicas, posibilitado esto por la confusión existente entre ellas y dichos institutos y programas.

Esa confusión no era casual y se demostraba como muy conveniente para tales personas jurídicas. Los directores de ciertos institutos y programas eran, al mismo tiempo, presidentes de asociaciones y fundaciones. En virtud de ello, el equipamiento que para esas unidades de investigación se adquiría con subsidios concedidos por el CONICET, era donado por dichos directores a las personas jurídicas que integraban, o que, en algunos casos, inclusive presidían. De ese modo, esas entidades se beneficiaron no sólo por el apoderamiento de rentas sino también a través de la incorporación a su patrimonio científico de elementos originalmente destinados a institutos y programas.

Los directores de marras eran, al mismo tiempo, agentes del CONICET.

VIII.- Las personas jurídicas impugnadas también incrementaron su patrimonio por otra vía. No obstante que varias de ellas ya contaban con varios inmuebles adquiridos con las rentas de los subsidios administrados, recibieron además subsidios para la compra de edificios y departamentos. Las resoluciones en las que se concedieron los fondos establecían que los mismos estaban destinados a "proyectos de investigación".

En algunos casos, la entrega de esos subsidios tenía el propósito de eludir las exigencias de la Ley de Contabilidad, que impone que las adquisiciones del Estado estén supeditadas a licitación pública. Así, por ejemplo, en ciertas oportunidades en que el CONICET

quiso comprar inmuebles para diversos fines concedió subsidios a personas jurídicas que concretaron la adquisición en forma directa y sin licitación y que luego donaron esos bienes al organismo, el que de esa forma los incorporó a su patrimonio sin cumplimentar los requisitos legales. Sin embargo, el desenlace no fue siempre el mismo puesto que, como se verá, hubo entidades que se negaron a formalizar la donación esperada, manteniendo el inmueble bajo su dominio.

En cualquier caso, las fundaciones y asociaciones en cuestión tendrían que haber cumplido con los preceptos del Decreto Nº 23.871/44 respecto de los inmuebles adquiridos con fondos públicos. Aquel dispone que "las entidades subsidiadas por el Estado deberán hacer efectuar en el margen de la correspondiente matriz del protocolo de dominios del registro de la propiedad en cuya jurisdicción esté situado el inmueble, una atestación expresando que el bien de que se trata ha sido adquirido, construido, refaccionado, ampliado o habilitado con el aporte del Estado, debiendo manifestar la suma respectiva y previniendo que tal bien no podrá transferirse sin previo depósito de dicha suma en cualquier establecimiento bancario oficial, nacional o provincial, a la orden del Poder Ejecutivo, o sin que medie un Decreto de éste, autorizando la transferencia, cuya copia autenticada deberá exhibirse para su transcripción, en el respectivo acto notarial". El art. 5 de dicho decreto añade que "...las entidades que deseen transferir algún bien adquirido, construido, ampliado, refaccionado o habilitado con la ayuda del Estado... deberán solicitar la previa autorización del Poder Ejecutivo...". No obstante, la claridad de las normas, las personas jurídicas impugnadas hicieron todo lo contrario dado que no sólo no realizaron las anotaciones marginales en los títulos sino que también vendieron los inmuebles sin contar con la autorización previa y sin efectuar el depósito exigido. Aún más, se dieron algunos casos de inmuebles adquiridos por fundaciones con subsidios del CONICET que fueron vendidos a otras asociaciones que los compraron, a su vez con nuevos subsidios, es decir, que el CONICET otorgó dos veces fondos para la compra-venta de los mismos inmuebles.

IX.— La actuación de estas fundaciones y asociaciones fue analizada por la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas, que en el dictamen del 4 de junio de 1984 recaído en la investigación aludida en los acápites III y IV, sostuvo que:

"... Todo ello parecería demostrar que las premencionadas fundaciones y sociedades se constituían a efectos de recibir subsidios. Abona esta presunción la anomalía de que las fundaciones, así creadas, en muchos casos funcionaban como "intermediarias" en el manejo, otorgamiento y rendición de cuentas del subsidio, entre el CONICET y sus Centros, Institutos y Programas. Con otras palabras, en lugar del CONICET otorgar directamente los subsidios a los centros que de él dependían, se los otorgaba a estas fundaciones para que ellas, después, administraran y rindieran cuentas, por los centros y programas, quitando de este modo la facultad de administración y contralor que legalmente el CONICET tenía sobre tales subsidios y con respecto a sus centros y programas. Este "modus operandi" permitió, en muchos casos, al no cumplir el CONICET con normas de contralor en cuanto al destino y plazo en que se efectivizaba la entrega del subsidio al centro o programa, que estas fundaciones se quedaron durante lapsos a veces de un año con dicho subsidio y recién entonces lo entregaban, por esa misma cantidad al centro o programa, permitiendo ello la posibilidad de obtener un lucro indebido de ese "subsidio", posibilidad nada extraña en una época en que, por total distorsión económica, se pagaban altas tasas de interés bancario y todos vivían especulando con la producción del dinero por parte del dinero".

La Fiscalía sustentó su criterio en el hecho de que "las compras de acciones mercantiles con dinero proveniente de "subsidios", resulta una prueba clara del destino indebido que se daba al dinero del Estado, el que, de este modo, de subsidio conservaba tan sólo el nombre, y no su esencia jurídica..."

Asimismo, infirió que "... sería lícito deducir que tales instituciones, que necesitaban comprar con "subsidios" sus mobiliarios, podían no tener integrados sus patrimonios socia-

les prometidos en sus actos de constitución, pues, de otro modo, dichas compras debieron efectuarse con aquel dinero y no con "subsidios"..."

En consecuencia, entendió que "...no pueden haber dudas sobre la necesidad imprescindible que esta situación crea de investigar aún si tales personas poseían, al momento de su constitución legal, más allá de los papeles constitutivos, los bienes físicos y muebles elementales para su preexistencia funcional... Por otra parte, era tal el manejo discrecional que se hacía de los fondos públicos denominados "subsidios", que en ocasiones se otorgaban antes que se pidieran formalmente e inclusive, antes que la entidad se hubiese constituido legalmente; "verbi gratia" el primer subsidio, otorgado a FUNDANORD por resolución Nº 293/77 del 26 de mayo de 1977 antes de su aprobación como persona jurídica que... lo fue el 6 de junio de 1977..."

Como colofón de su investigación la Fiscalía interpretó que se estaba frente a la comisión de diversos ilícitos penales, por lo que remitió las actuaciones a la Justicia Federal, donde actúa como parte acusadora.

X.— Para una acabada relación de lo sucedido en el CONICET respecto al otorgamiento y rendición de subsidios es conveniente observar el desarrollo de algunas fundaciones y asociaciones civiles, advirtiendo en particular su origen y su evolución patrimonial. En ese sentido, en este acápite se analizará la *Asociación para la Promoción de Sistemas Educativos No Convencionales* —SENOC—.

1.— SENOC fue constituida en el año 1977 y obtuvo su personería jurídica el 22 de noviembre de ese año.

2.— El capital social de SENOC ascendió —en julio de 1977— a la suma de \$ 18.000 Ley 18.188 (U\$S 43)* que fue depositada en una cuenta bancaria que, al 30-5-84 no había sido retirada. A pesar de ese exiguo capital, se verá que la asociación logró en muy pocos años un asombroso crecimiento patrimonial.

Pero este último tiene fundamento exclusivo en los subsidios del CONICET y en las rentas que se generaron en la administración de esos fondos. Para ejemplificar este aserto cabe señalar que en el primer ejercicio de la asociación —cerrado al 31/5/78— se revela que SENOC recibió \$334.166.000 (U\$S 492.434) en subsidios, mientras que su capital social fue —tal como se dijo de \$ 18.000 (U\$S 43).

Esa completa dependencia del CONICET se evidencia al comprobar que el edificio en el cual SENOC estableció su sede social —Rivadavia 1906— fue adquirido con subsidios del CONICET, concedidos aún antes de que la asociación hubiese obtenido su personería jurídica. Es de acotar que con posterioridad SENOC donó esa propiedad al organismo, pero a cambio el CONICET le otorgó dinero para la compra de otros departamentos ubicados en Rivadavia 1829 —pisos 4 y 5—.

Ahora es conveniente analizar el sistema a través del cual SENOC logró su enriquecimiento patrimonial, que se asentó en la administración de programas del CONICET, para luego poder constatar el beneficio que esa actividad significó.

3.— En el acto de constitución de SENOC se afirma que el propósito que guía a sus creadores es "promover y coadyudar todas las actividades que contribuyen a la adopción de nuevos sistemas educativos que permitan el mejoramiento de la enseñanza por la aplicación de medios no convencionales".

El 10 de agosto de 1977, es decir, casi cuatro meses antes de obtener su personería jurídica, SENOC suscribió un convenio con el CONICET para la implementación del Programa

* El dólar utilizado es dólar libre al promedio del mes de referencia o al promedio del período considerado.

para el Mejoramiento de la Enseñanza de la Ciencia en la escuela Secundaria (PROMEC).

De los presupuestos anuales de dicho programa se desprende que todos los gastos requeridos para su ejecución fueron solventados por el CONICET. Para fundar este aserto basta comprobar que el inmueble desde el cual se ejecutaba el PROMEC fue adquirido con fondos provistos por el CONICET. Asimismo, este organismo oficial abonaba los gastos de ese inmueble y los que generaba el desarrollo del programa (vgr., gastos de correo, viajes, material de trabajo, mobiliario, etc.) Quienes se desempeñaban en esta tarea, en caso de no ser investigadores o técnicos del CONICET, eran contratados siendo sus remuneraciones pagadas por el Estado a través de los subsidios concedidos.

Los gastos referidos comprendían todo aquello que puede ser considerado como apoyo al programa, que era, en definitiva, un proyecto de capacitación de docentes secundarios utilizando la enseñanza a distancia. El aspecto central del programa estaba, en consecuencia, configurado por los módulos de las materias abordadas a saber: matemática; biología; química; física y educación para la salud. El diseño de esos módulos fue encomendado a diversos especialistas que, a tal efecto, signaron los correspondientes convenios. Ahora bien, cabe consignar que los honorarios de dichos expertos también fueron abonados por el CONICET.

Teniendo en consideración que todos los gastos que demandaba la ejecución del PROMEC eran afrontados por el CONICET —incluyendo aquellos requeridos para la elaboración de cursos— que el personal que realizaba las tareas pertenecía al organismo oficial o éste le pagaba sus remuneraciones —incluyendo al personal de dirección del PROMEC— es pertinente preguntar cuál era el aporte de SENOC, cuál era la razón que justificaba su participación en el convenio. También cabe preguntar por qué el CONICET no desarrolló el programa por sí mismo —tal como lo hizo con posterioridad a su desvinculación con SENOC—. Una vez más la respuesta a estos interrogantes hay que buscarla por el lado de la administración de los subsidios que el CONICET concedía para el financiamiento del PROMEC. Administración que le permitió la capitalización de ingentes rentas que determinaron su crecimiento patrimonial.

Ese incremento patrimonial surge claramente de los balances de la asociación. En ellos, puede observarse que SENOC pretende justificar el ingreso de fondos y bienes atribuyendo supuestas donaciones de PROMEC a su favor. Ello significa que el CONICET otorgaba fondos para el funcionamiento del programa y para el equipamiento que en tal virtud era requerido y, luego, el programa donaba esos bienes a SENOC. Ahora bien, siendo el PROMEC un programa entre el CONICET y la asociación, que carecía de personería jurídica, es obvio pues que no podía efectuar donaciones.

La expuesta no era, sin embargo, la única singularidad. En efecto, los alumnos que cursaban en el PROMEC (alrededor de 14.000 hasta el año 1984) abonaban sus correspondientes matrículas, pero esos fondos no sólo no ingresaban al CONICET sino que este organismo tampoco participaba en la determinación de su destino.

En el mismo orden de cosas, cabe volver al tema de los módulos que, como fue explicado, fueron elaborados por especialistas abonados con fondos del CONICET. Si a ese hecho se agrega que esos diseños tenían como fin un programa entre este Consejo Nacional y SENOC, puede sostenerse que, cuando menos, esos módulos pertenecían a las dos entidades (aunque en rigor y de acuerdo a la realidad objetiva esos módulos eran del CONICET, toda vez que la participación de SENOC era una mera simulación). Esto es tan así, que en los contratos que firmaban los autores se establecía que estos se comprometían a la cesión de sus derechos sobre su obra en favor de CONICET-SENOC. No obstante, la asociación de marras se apropió de tales trabajos. En el año 1979 inscribió los módulos, a su exclusivo nombre, en el Registro de la Propiedad Intelectual: a) Curso de biología — Reg. N° 19.078 (4/7/79); b) Educación para la salud — Reg. N° 29.490 (27/9/79); c) Química — Reg. N° 29.491 (27/9/79); d) Física — Reg. N° 73.576 (11/9/80) y e) Matemática — Reg. N° 73.577 (11/9/80).

A lo expuesto es menester añadir que SENOC inició, por ante la Superintendencia Nacional de Enseñanza Privada, la tramitación necesaria para inscribirse como instituto de enseñanza incorporado. Para ello presentó dos programas, a saber, PROMEC y PROMAE. Este último fue desarrollado en virtud de la infraestructura que a SENOC le proporcionó el CONICET y a la manipulación de subsidios y sus rentas. Esto significa que en la práctica SENOC se ha constituido virtualmente en una empresa que ejecuta programas de enseñanza a distancia y cobra la correspondiente matrícula a quienes desean acceder a esos cursos, y todo ello a expensas de fondos públicos y sin que haya mediado aportes de sus asociados que justifiquen esa evolución.

En relación a ello, es atinente destacar que contractualmente SENOC tenía la obligación de rendir cuentas de los gastos efectuados en relación al PROMEC. Sin embargo, el 10 de octubre de 1983 se introdujeron modificaciones a los convenios entonces vigentes, por los que se dejó sin efecto esa obligación de dar razón de los gastos y se extendió la vigencia de la convención hasta el año 1989.

El CONICET, por su parte, dictó el 26 de diciembre de 1986 la Resolución N° 1556 en la que se dispuso abrogar el convenio que vinculaba a la institución con SENOC para la implementación de PROMEC.

Contra esa decisión la asociación interpuso un recurso de alzada que fue rechazado por el Ministerio de Educación y Justicia. Además, inició una acción de amparo que no fue admitida por el juez federal interviniente. Es de hacer notar que en la acción legal emprendida, SENOC sostuvo que el PROMEC era de su propiedad. Al respecto, el magistrado actuante señaló que para resolver el amparo planteado no era menester dilucidar la propiedad del PROMEC y aclaró que la misma "no aparece como clara a favor de la actora (SENOC) a la luz del régimen contractual sobre cuya base se obtuvo, totalmente financiado por el CONICET; sin perjuicio a su vez de que podría resultar aplicable lo dispuesto en el art. 19 de la Ley N° 20.464 en atención a que parecería surgir de lo actuado que el personal dependería simultáneamente de ambas instituciones". Asimismo el juez entendió que SENOC no podía reclamar el derecho a examinar a los alumnos que habían culminado los cursos, toda vez que "en el mejor de los casos el SENOC, por vía de una delegación contractual, asumió funciones propias del CONICET establecidas en el art. 2 del decreto N° 1291/58 -texto conforme decreto N° 200/81". Quedaba evidenciado cómo la asociación se había superpuesto a las actividades que el organismo oficial podía realizar sin requerir la participación de una persona jurídica que no formalizaba aporte alguno.

En este aspecto, corresponde puntualizar que SENOC promovió la acción de amparo con la intención de impedir que el CONICET continuase, por sí mismo, con las actividades del programa. Ello obedeció a dos motivos, a saber, a) evitar la desvinculación contractual decidida por el CONICET que le aparejaba a la asociación perder su fuente de ingresos, y b) impedir que el organismo oficial, al continuar por sí solo el desarrollo del PROMEC, demostrase la innecesariedad de la participación de una entidad cuyas contraprestaciones no existían.

La resolución N° 1556/84 quedó firme y por ende la ruptura de la vinculación con SENOC inmodificable. El CONICET ha continuado con los cursos de capacitación a distancia. Para ello ha suscripto un convenio con la Secretaría de Educación.

4.- Se ha explicado que ciertas fundaciones y asociaciones civiles fueron utilizadas como medio para eludir el cumplimiento de la Ley de Contabilidad, en lo que hace a la exigencia de realizar el previo llamado a licitación para las compras de suministros. En este punto se verá cómo SENOC participó en esos procedimientos.

En el año 1980, quienes dirigían el CONICET llegaron a la conclusión de que para un mejor desenvolvimiento de las tareas era necesario contar con una computadora. Además de su utilización para las funciones propias del organismo, se previó que la computadora fuese empleada también para el desarrollo del PROMEC. Decidida la adquisición, correspondía entonces llamar a licitación. Empero, no fue eso lo que se hizo.

Por el contrario, se conformó una comisión mixta entre el CONICET y SENOC para definir las características del equipo a comprar. Luego de evaluar las necesidades del CONICET, de la Secretaría de Ciencia y Técnica y del PROMEC, la comisión de marras sugirió la computadora que debía adquirirse. Es de reiterar que dicho programa estaba íntegramente financiado por el CONICET.

Una vez definida, la computadora fue comprada con fondos que este Consejo Nacional entregó a SENOC (Legajo N° 9370/80). Inmediatamente de producirse la adquisición del equipo, se firmó un convenio entre ambas entidades. Según este acuerdo, la asociación se avino a permitirle a CONICET el uso de las facilidades de computación que "le son propias".

El precitado convenio, firmado el 12 de noviembre de 1980, creó el denominado programa de procesamiento de Datos -PRODAT-, denominación con la que se encubrió la maniobra perpetrada.

La computadora fue instalada en la propia sede central del CONICET. Los sueldos del personal encargado de su funcionamiento y los gastos de mantenimiento fueron siempre solventados por el CONICET.

La simulación descrita se asentó en la constante y total financiación del CONICET. En efecto, en el año 1983, al hacerse necesaria la ampliación del equipo de computación existente, CONICET entregó a SENOC U\$S 20.000, empleados en la compra de los elementos requeridos (Leg. N° 9667/83).

En los balances de SENOC figuran donaciones de PRODAT en favor de esa asociación. Nuevamente cabe la pregunta: ¿qué personería jurídica, qué capacidad legal tenía PRODAT para donar cuando no era más que un convenio entre CONICET y SENOC?

La conducta explicitada determinó que el equipo de computación adquirido con fondos públicos fuese considerado como propiedad privada de la Asociación.

Ante la situación reseñada, el CONICET dictó, con fecha 30 de agosto de 1984, la resolución N° 902 en la que se denunció el convenio suscrito con SENOC para la utilización del PRODAT. En ese acto administrativo se ordenó, también, la adopción de las medidas tendientes a obtener la recuperación de los bienes en poder de SENOC que de conformidad a derecho fuesen de propiedad del CONICET.

5.- Pero SENOC no sólo adquirió e incrementó su patrimonio en base a la apropiación de rentas de subsidios, sino que también logró ese resultado en razón de que le fueron concedidos subsidios en forma directa. La característica de esas concesiones de fondos está configurada por el hecho de que no se destinaban a una investigación científica.

En el año 1983, el CONICET dictó la resolución N° 92/83 por la que concedió a SENOC y a la Fundación Argentina de Estudios Sociales (FADES) sendos subsidios que fueron empleados para la compra de inmuebles, si bien el acto administrativo no explicitó tal propósito, toda vez que se remitió a los respectivos legajos.

De dichos legajos se desprende que al momento de dictarse la Resolución precitada no habían sido presentadas las correspondientes solicitudes de subsidios. En la nota que interpuso SENOC con posterioridad al acto administrativo, se peticionaron fondos para la compra del inmueble sito en la calle Riobamba 72/76, Capital Federal. En realidad, el CONICET tuvo la intención de adquirir ese inmueble, a través del SENOC, para trasladar allí algunas de las oficinas de su sede central, ubicada en la misma manzana. Como es obvio, SENOC debía donar, luego de la operación, el inmueble al organismo o, cuanto menos, permitir su utilización. Empero, ello no ocurrió.

En efecto, al producirse el cambio de autoridades, como consecuencia del retorno al orden constitucional, SENOC retuvo el inmueble, desconociendo el verdadero propósito que determinó su compra, esto es, el uso del edificio por el CONICET.

Es menester destacar que, supuestamente, los tres pisos adquiridos con el subsidio referido, tenían el propósito de brindar las comodidades que el desarrollo del PROMEC exi-

gía. Pero en ese momento, SENOC era propietaria de siete inmuebles adquiridos con fondos del CONICET (sin incluir aquellos que oportunamente compró con fondos de igual origen y que vendió a OIKOS y FADES —que también pagaron con fondos provenientes del CONICET, ni el activo líquido de aproximadamente U\$S 500.000 con que SENOC contaba a mayo/83).

6.— En el punto anterior se hace alusión a las compra-ventas que entre sí realizaron SENOC, OIKOS y FADES y que demuestran, por un lado, la capitalización derivada de la aplicación de fondos públicos y, por otro, revelan las vinculaciones entre dichas personas jurídicas que permitieron conformar un sistema tendiente a posibilitar esa capitalización.

De la documentación obrante (y así se refleja en las pericias penales realizadas), surge que con fondos de subsidios del CONICET, SENOC adquirió inmuebles que después vendió a OIKOS y FADES, las que pagaron con dinero del mismo origen. Es decir, que el CONICET entregó dos veces fondos que fueron empleados para la compra-venta de los mismos inmuebles.

7.— En la causa penal N° 4658 se practicaron pericias penales respecto de SENOC, OIKOS y FADES. En ellas participó no sólo el perito oficial, sino que también intervinieron los peritos designados por el CONICET y las personas jurídicas investigadas.

Del estudio contable realizado surge que el capital social original de SENOC ascendió a \$ 18.000 (U\$S 43).

Los subsidios recibidos fueron:

El primer ejercicio

Noviembre 1977 a mayo 1978	\$ 334.166.000	(U\$S 492.434)
Mayo 1978 a mayo 1979	\$ 529.000.000	(U\$S 551.780)
Mayo 1979 a mayo 1980	\$ 507.305.000	(U\$S 328.847)
Mayo 1980 a mayo 1981	\$ 3.759.000.000	(U\$S 1.790.256)
Mayo 1981 a mayo 1982	\$ 5.543.000.000	(U\$S 564.678)
Mayo 1982 a 1983	\$ 16.892.500.000	(U\$S 379.240)
Mayo 1983 a mayo 1984	\$a. 10.103.428	(U\$S 515.043)

En la pericia se deja establecido que todos los subsidios fueron concedidos por el CONICET. También señalan los peritos que SENOC recibió donaciones de PROMEC y PRODAT, que (como ya fue visto), eran dos programas en convenio con el CONICET, que carecían de personería jurídica, por lo que no tenían capacidad legal para donar.

El patrimonio inmobiliario de SENOC quedó conformado por las siguientes unidades:

- | | |
|------------------------|---|
| a) Rivadavia 1906 | - 1er. piso - Unidades 8 y 9 |
| Rivadavia 1906 | - 2º piso - Unidades 14 y 15 |
| b) Rivadavia 2057 | - 8º piso - Unidad "B" |
| c) Tucumán 1979 | - 5º piso - |
| d) Rivadavia 1823 | - 9º piso - Unidades "A" y "B" |
| e) Rivadavia 1829 | - 4º piso - |
| Rivadavia 1829 | - 5º piso - |
| f) Rincón 226 | - P.B. - Unidad "A" |
| g) H. Yrigoyen 2192 | - P.B. - Unidad 2 |
| H. Yrigoyen 2192 | - 1er. piso - |
| h) H. Yrigoyen 2132/44 | - playa de estacionamiento |
| i) Riobamba 72/76 | - Unidades 1,2 y 3 y complementaria 1 y 2 |

(c) Vendita a FADES

(d) Vendita a OIKOS

A esos inmuebles debe adicionarse el mobiliario —incluyendo equipos de computación— y la adquisición de acciones de una sociedad anónima (CONCEPTUM S.A.). Ese desarrollo patrimonial permitió, inclusive, que SENOC otorgase préstamos sin interés a OIKOS y solventase la compra de un automotor al presidente de la asociación y viajes a Europa —para capacitación y enseñanza a distancia— a algunos de sus miembros.

Esa facilidad económica de SENOC guarda estricta relación con el hecho de que hasta sus mínimos gastos eran cubiertos por el CONICET. En la pericia se informa que los subsidios del CONICET fueron empleados para el pago de conceptos tales como: trabajos de plomería; botella de "Criadores"; reparación calentador eléctrico; atención coordinadores del PROMEC; "Confitería El Molino"; atenciones varias "Pablo's"; reuniones de fin de año "La Piedad", "Alba-Ima", "Savoy", "Del Legislador", Florerías "El Mugnet" y "El Trébol", alimento de peces, atención médica hospital vecinal; propina por transporte caja fuerte; servicios, expensas, Gas del estado, Entel, Segba, OSN, alumbrado, barrido y limpieza (es decir, todos los gastos del inmueble de SENOC); almuerzos; tornillos; magiclick; papel higiénico; café; azúcar; mate; té; yerba; artículos de confitería; sandwiches; gaseosas; etc.

De todo lo comprobado en la pericia penal surge no sólo el aprovechamiento de SENOC de los fondos del CONICET, sino la dependencia de esa asociación respecto del organismo oficial.

Por último, cabe precisar que si bien en la pericia de marras se señala que SENOC donó inmuebles al CONICET, los mismos habían sido comprados merced al previo otorgamiento de los respectivos subsidios. Asimismo, cuando la asociación donó los departamentos recibió en compensación nuevos subsidios para la adquisición de otros inmuebles que satisfacían la conveniencia de SENOC.

XI.— Otra de las personas jurídicas investigadas en la causa penal es la *Fundación Argentina de Estudios Sociales* —FADES—.

1.— En el punto a) de la pericia penal practicada en la causa N—4658, se informa que: "Según acta constitutiva de fecha 18 de marzo de 1980 la Fundación Argentina de estudios Sociales (FADES) comienza a operar con un capital social inicial de \$ 2.000.000 (U\$S 1142). Cabe aclarar que a los largo de todo el período que abarca la pericia, es decir los años 1980 a 1983 (fecha del último balance), dicho Capital Social se ha mantenido invariablemente en la suma de \$ 2.000.000, sin haber recibido bajo tal concepto ningún otro aporte adicional".

Pero respecto al nacimiento de FADES corresponde formular la primera precisión que hace a esos \$a. 200, que constituyeron aporte original, (y único hasta el año 1983), al capital social de la Fundación. Pues bien, ni siquiera ese monto mínimo puede ser tenido como aporte de sus miembros, toda vez que provino del CONICET.

En efecto, el fundador de FADES (quien a la vez era investigador del CONICET) tenía la cuenta corriente N° 08247347, Banco de Londres, Agencia Callao, en la que los únicos ingresos genuinos registrados fueron subsidios del CONICET. Ese investigador retiró la suma en cuestión el día 11 de diciembre de 1980. Hecho esto, y al ordenarse el reintegro de ese depósito legal, el referido investigador devolvió con fecha 6 de agosto de 1981, los \$a. 200, —a la cuenta original, esto es, en la que depositaba los subsidios del CONICET. Con ese mecanismo, exteriorizó la existencia de fondos propios que venían a constituir el capital social de FADES, y que en realidad no eran sino fondos públicos.

2.— El 29 de agosto de 1980 se firmó un convenio de colaboración entre CONICET y FADES. Ese acuerdo fue formalizado por Resolución N° 669/80 dictada por el entonces interventor del organismo. Tenía por objetivo la creación y desenvolvimiento del Instituto de Ciencias Sociales (ICIS).

Es de hacer notar que al momento de suscribirse el convenio, FADES carecía de perso-

nería jurídica. Aún más, ni se había iniciado la tramitación ante la Inspección General de Justicia, cosa que recién hizo en el mes de diciembre de 1980.

Pero el CONICET no sólo signó el acuerdo antes de que FADES existiese como fundación, sino que también le concedió subsidios con anterioridad a la obtención de su personería jurídica. Es así como FADES obtuvo, en el mes de celebración del convenio, un subsidio por \$ 2.560.000.000 (U\$S 1.430.967) que excedía en más de mil veces el capital social de la fundación.

3.— Los subsidios que el CONICET otorgó para el funcionamiento del ICIS fueron administrados por FADES. Como en el caso de SENOC, la fundación se apropió de las rentas generadas.

El resultado de ese accionar fue el crecimiento patrimonial de FADES. En este sentido, es pertinente remitirse a la pericia penal realizada.

En su informe los peritos señalaron que el patrimonio neto de la fundación está formado por el capital social (los \$a. 200 ya mencionados) y el fondo de reservas por Donaciones, integrado a su vez por todas las donaciones de bienes adquiridos con subsidios del CONICET. Sin embargo, se registra una excepción: en el año 1982 FADES recibió una donación en efectivo (equivalente a U\$S 77.750) de parte de ICIS. Como se ha explicado, ICIS era un instituto creado por convenio entre CONICET y FADES, carente de personería jurídica y por ende incapaz de efectuar donación alguna. Al respecto, los peritos advirtieron que los ingresos del ICIS son subsidios del CONICET y sus rentas.

Otros ingresos de la fundación se debieron al recupero de inversiones temporarias y a intereses y rentas, esto es, vencimiento de plazos fijos, venta de Bonex, venta de dólares, diferencia de cambio en la compra-venta de moneda extranjera, y utilidad por venta de cocheras. Todo ello merced a la administración de subsidios.

En relación a lo expuesto, los peritos determinaron que del total de subsidios recibidos el 95,46% fue otorgado por el CONICET; el 4,28% por el Ministerio de Economía de la Nación y el 0,26% restante por el Ministerio de Educación a través de la Secretaría de Cultura y de un convenio con la UNESCO.

En la pericia se constató que con subsidios del CONICET FADES adquirió los siguientes inmuebles: Tucumán 1679; Hipólito Yrigoyen 1994 y Tucumán 1727 (es oportuno precisar que algunas de las mejoras introducidas en este último inmueble fueron pagadas con un subsidio del Ministerio de Economía). A los inmuebles detallados hay que añadir una extensa lista de muebles.

Las rentas financieras que FADES obtuvo por la administración de los subsidios le permitió, entre otras cosas, conceder préstamos a OIKOS, otra de las fundaciones querelladas.

Esta no fue la única vinculación entre las fundaciones investigadas. FADES adquirió el inmueble sito en Tucumán 1679 a SENOC, que a su vez lo había adquirido con fondos del CONICET. Como es de suponer, FADES formalizó la compra en virtud de subsidios concedidos a tal efecto por el entonces interventor del CONICET. Sin perjuicio de destacar lo que se ha expresado con anterioridad, esto es, que el CONICET entregó dos veces fondos para la compra-venta del mismo inmueble, es oportuno subrayar otra particularidad: en este caso FADES recibió un subsidio para remodelar el inmueble con anterioridad a su compra. Mejorado el inmueble, con la consiguiente elevación de su valor, SENOC se lo vendió a FADES, que solicitó fondos adicionales al CONICET para concretar la adquisición.

En la pericia se informa acerca de los conceptos que eran abonados con subsidios del CONICET, a saber: contribución anual al servicio de carteros; obsequio Banco de Londres y América del Sud; trabajos de plomería; arreglo de veredas; nogal con vidrio Galería de Arte; provisión y colocación de alfombras; expensas y servicios (gas, luz, teléfono, etc.); alquiler de cocheras; almuerzos; cospeles de teléfono; recipiente de residuos con pedal; papel higiénico; café; azúcar; vinagre; jerez; sandwiches; artículos de perfumería; peaje auto-

pista; etc. En punto a este listado cabe recordar que el CONICET es un organismo de promoción de investigaciones científicas y técnicas.

4.- Del análisis contable referido se desprende con claridad que FADES dependía económicamente del CONICET. Ahora bien, el convenio suscrito entre esa fundación y el CONICET, para el funcionamiento del ICIS, establecía en su art. 13 que el mismo debía financiarse por las partes contratantes. Empero, el funcionamiento fue solventado en forma exclusiva por el CONICET.

Los investigadores y técnicos que se desempeñaban en el ICIS pertenecían a las Carreras del Investigador y del Personal de Apoyo del CONICET. Asimismo, el personal contratado fue remunerado con fondos del organismo oficial. Esto revela la falta de justificación de FADES, toda vez que el aporte económico y el de personal correspondían al CONICET.

5.- La Resolución Nº 92/83 concedió un subsidio a FADES para la compra de un inmueble. Como en el caso de SENOC, la solicitud correspondiente ingresó al organismo con posterioridad al otorgamiento del subsidio referido y con igual fecha a la de SENOC.

En ella peticionaba fondos para la compra y refacción del inmueble sito en Tucumán 1727. Proponía instalar allá al ICIS (el edificio en cuestión tiene 1.000 m²) y trasladar a los dos inmuebles que entonces ocupaba ese instituto otros centros del CONICET que tenían problemas de espacio. Por el contrario lo que ocurrió fue que FADES incorporó el nuevo edificio a su patrimonio, mientras que retuvo los otros inmuebles (que había adquirido con subsidios del CONICET). Uno de ellos fue cedido en uso sin cargo a la fundación OIKOS.

De lo reseñado se desprende que FADES recibió un subsidio para la compra de un inmueble (en rigor, la resolución otorgatoria destinaba los fondos "al desarrollo de proyectos de investigación"), mientras que disponía de otros, adquiridos también con subsidios. No solo no se intentó compensar con ellos esa nueva erogación, sino que tampoco se emplearon las rentas de subsidios que tal como se ha visto, incrementaron el patrimonio de FADES. Por lo demás, lo cierto es que la Fundación pudo, asimismo, contar con otro ingreso, toda vez que en la planta baja del nuevo inmueble se instaló una librería comercial.

6.- Pero FADES no sólo administró los subsidios que el CONICET concedía para el funcionamiento del ICIS. También lo hizo respecto de los fondos entregados para los programas de desarrollo de Centros Regionales y de Desarrollo del CONICET (PRODECO).

7.- Por Resolución Nº 1083, de fecha 22 de julio de 1985, el CONICET dispuso abrogar los convenios que lo vinculaban con FADES.

XII.- En este acápite se describirá la actuación que le cupo a la *Asociación para la Promoción de los Estudios Territoriales y Ambientales -OIKOS-*.

1.- La Unidad de Investigación para el Urbanismo y la Regionalización (UNIUR), era un grupo patrocinado por el CONICET tal como lo estableció la Resolución Nº 255/74.

El 8 de julio de 1976, el Delegado de la Junta Militar en el CONICET, firmó un convenio de cooperación con OIKOS para promover el desarrollo de las actividades de UNIUR. De conformidad con el art. 16 de ese acuerdo, el aporte de las partes debía fijarse anualmente.

En relación a la vinculación OIKOS-UNIUR puede señalarse que en el acta de la sesión Nº 14 de la Comisión Directiva de OIKOS, realizada el 5 de septiembre de 1977 se asentó: "... El 13 de febrero de 1976, OIKOS obtiene su personería jurídica. En abril del mismo año UNIUR se incorpora a OIKOS y su Director hace donación a esta última de todo lo que constituye el equipamiento de UNIUR, oportunamente adquirido mediante subsidios otorgados a su nombre y para ese fin por el CONICET..."

El capital social original fue aportado por sus socios y ascendió a \$ 500 (U\$S 4).

2.- En este caso se observa un esquema muy similar al de FADES-ICIS. En efecto, OIKOS administró los subsidios que el CONICET concedía para el desarrollo del UNIUR. Esos fondos cubrían todos los gastos y necesidades de dicha unidad. Además, el personal que allí se desempeñaba pertenecía al CONICET. Nuevamente cabe preguntar por el aporte de OIKOS y otra vez es forzoso concluir que su rol se circunscribió a ser administrador de fondos.

Los subsidios recibidos durante el período: 5/80 - 5/81 fueron de 1.249.000.000 (U\$S 594.761).

Es pertinente advertir que al igual que FADES, esta asociación recibió subsidios no sólo del CONICET, sino también del Ministerio de Economía y de la Secretaría de Ciencia y Técnica.

En la pericia penal practicada se detectan los préstamos realizados entre SENOC y OIKOS.

Los subsidios recibidos permitieron a OIKOS adquirir los siguientes inmuebles:

- a) Rivadavia 1906 - Unidades 20 y 21
- b) Rivadavia 1823 - Piso 9, A y B
- c) Rivadavia 1823 - Piso 10
- d) H. Yrigoyen 1970 - P.B.

Es menester aclarar que el primer inmueble citado fue donado por OIKOS al CONICET, pero este organismo le otorgó en compensación el subsidio para la compra de los inmuebles señalados en b).

3.- De las rendiciones de cuentas presentadas por OIKOS se desprenden los conceptos en los que empleaban los subsidios del CONICET. Algunos de ellos son: trabajos de plomería; mantenimiento y limpieza; mudanzas; informes comerciales; provisión de instalación de portero eléctrico; servicios, impuestos y expensas; nafta; pilas; papel servilletas; Magiclick; detergentes; toallas; café; azúcar; yerba; portasachet; jarra de vidrio; cucharitas; propina mudanza; garage nocturno; Nesquik; Chuker; etc. Resulta difícil imaginar un ejemplo más acabado del total financiamiento por parte del CONICET que incluye hasta las necesidades más superfluas de la asociación.

4.- UNIUR presentó algunos asesoramientos relacionados con su especialidad, por los que percibió la correspondiente remuneración. Estos aranceles fueron ingresados a OIKOS. Sin embargo, quienes brindaron ese asesoramiento fueron agentes propios del CONICET. De esta forma, OIKOS incorporó a su órbita una unidad de investigación creada y mantenida por el CONICET.

5.- El CONICET abrogó el convenio que lo vinculaba con OIKOS.

XIII.- Las situaciones expuestas en los capítulos precedentes son investigadas en la causal legal Nº 4658. Las pericias contables practicadas confirmaron, tal como fue dicho, que el desarrollo patrimonial de SENOC, OIKOS y FADES se produjo a través de fondos públicos.

En virtud de ello, y teniendo en consideración las restantes probanzas hasta el momento incorporadas a la causa, los Sres. Procuradores fiscales intervinientes solicitaron distintos procesamientos.

Los *Fiscales del Ministerio Público* sostuvieron que "... con la excusa de la administración de fondos para el CONICET estas fundaciones subsistieron exclusivamente con fondos públicos, se enriquecieron patrimonialmente y llegaron a funcionar como verdaderas empresas privadas logrando así el desvío y apoderamiento de los fondos previstos y otor-

gados para la investigación".

Esto obedeció a un plan concebido incluso antes de la formación de estas fundaciones ya que tanto SENOC, OIKOS y FADES fueron creadas con esa finalidad (en el caso de FADES con fondos públicos), no contaban con patrimonio alguno...

... Como conclusión, la creación de estas asociaciones estuvo únicamente destinada a dirigirse como entes receptores de subsidios, desviándolos de la investigación al engrandecimiento patrimonial de aquellas fundaciones supuestamente administradoras. Los inmuebles, el mobiliario, playas de estacionamiento, hasta automóviles, pasando por divisas, acciones y títulos de la deuda pública que llegaron a poseer SENOC, OIKOS y FADES se debió exclusivamente al dinero apropiado del estado a través de líneas de subsidios.

Por otro lado estas fundaciones en un cerrar y abrir de ojos incrementaron, algunas, más de cien veces el capital social integrado, pero otras como OIKOS elevaron su capital a más de 2.800 veces, todo ello con caudales públicos, sin ningún tipo de aporte de capital privado..."

El CONICET, por su parte, en su carácter de querellante, compartió los fundamentos sustentados por los Fiscales, y destacó que entre los delitos presuntamente cometidos quedaba configurado el de asociación ilícita.

XIV.— A raíz de los hechos detectados el Ministerio de Educación y Justicia inició una investigación respecto de SENOC, OIKOS y FADES.

1.— El 23 de julio de 1985, el CONICET elevó una nota al Señor Ministro de Educación y Justicia dando cuenta de las diversas investigaciones en trámite y de la devolución de bienes por parte de dos personas jurídicas. Asimismo, se puso en conocimiento del Señor Ministro el texto de la Resolución N° 1084 del registro de este Consejo Nacional.

En dicho acto administrativo se declararon nulas, de nulidad absoluta, las Resoluciones en virtud de las cuales se otorgaron subsidios a las tres fundaciones mencionadas y a personas vinculadas a ellas. Asimismo, se declararon nulas, de nulidad absoluta, las rendiciones de cuentas presentadas por tales personas.

2.— La Inspección General de Justicia, por su parte, tomó intervención de conformidad con las atribuciones que le confiere la Ley N° 22.315. Se analizó en ese ámbito el desenvolvimiento y el accionar de las personas jurídicas investigadas.

Como resultado del examen practicado (que incluyó el análisis de los balances presentados por las mismas fundaciones), el Señor Inspector de Justicia emitió dictamen.

Afirmó el funcionario que "... resulta advertible de los balances de SENOC presuntas donaciones que había efectuado PROMEC, disposición ésta por demás discutible dado que PROMEC no es un sujeto de derecho sino un "programa" educativo, receptor de subsidios del CONICET... Similar mecanismo instrumental y empleo de fondos existió con el PRODAT..."

Señaló que "... con rentas provenientes de subsidios del CONICET, SENOC compró acciones de CONCEPTUM S.A. que como lo enuncia su propia naturaleza tipológica es una empresa comercial... Surge también de las actuaciones un entrecruzamiento de operaciones de compra y venta de inmuebles entre SENOC, OIKOS y FADES; se concluye que el CONICET había entregado fondos por dos vías distintas para la compra del mismo inmueble..."

En virtud de ello, el Inspector advirtió que "... esta actuación exorbitada de la finalidad que se tuvo en cuenta al otorgarse la personalidad jurídica, originó un crecimiento patrimonial muy importante, sin haber existido riesgo alguno de inversión..." En ese sentido agregó que "... los fondos públicos fueron desviados hacia necesidades extrañas a la específica para las cuales fueron otorgados, incrementándose a costa del erario público patrimonios individuales privados..."

Basándose en tales consideraciones, el titular de la Inspección General de Justicia sostuvo que "... la actividad desarrollada por las citadas entidades vulnera el principio de 'bien común' y afecta el interés público, soporte indispensable para el mantenimiento de la personalidad jurídica...", por lo que recomendó el retiro de la personería jurídica de SENOC, APRODECE y FADES.

Ese criterio fue expresamente compartido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Relaciones Institucionales de la Secretaría de Justicia.

3.- El entonces Ministro de Educación y Justicia, Dr. Carlos R.S. Alconada Aramburú, dictó la Resolución N° 2363/85, que cuenta con sólida fundamentación. De sus considerandos, vale transcribir los siguientes:

"... Que las conductas referidas se han agravado notoriamente, por cuanto merced a los convenios celebrados entre el CONICET y las citadas fundaciones y/o asociaciones se vieron favorecidos agentes de la Administración Pública, vulnerándose el art. 28 del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública, Ley 22.140." (Ese artículo prohíbe que los agentes públicos se beneficien del Estado en virtud del ejercicio de sus funciones).

"Que asimismo ha sido inobservado el Decreto N° 4126/71, art. 3, que prohíbe conceder subsidios a las personas jurídicas que carezcan de la debida infraestructura.

Que la utilización de las personas jurídicas como meras instrumentalidades, con fines desviados, ilegítimos, excede el marco para el cual han sido creadas, estando facultado el Poder Administrador, quien las autorizó a funcionar, a hacer cesar dicha autorización en supuestos como los examinados en esta Resolución (conf. doctrina del art. 48 Cód. Civ. y a de la Ley N° 19.550)...

Que los actos descritos en estos considerandos son írritos al sistema jurídico, por vulnerar principios de juricidad esenciales...

Que ha quedado demostrado que SENOC, OIKOS y FADES fueron utilizadas fuera del marco legal de sus constituciones, contrariando manifiestamente los fines para los que fueron creadas, con afectación de fondos públicos sin contralor legal y ético (arts. 48, 921 y 1047 Código Civil)..."

La Resolución dispuso, finalmente, retirar la autorización para funcionar a SENOC, OIKOS y FADES y, en consecuencia, proceder a su liquidación. Además, estableció que la totalidad de los bienes de esas entidades debía ser incorporada al CONICET.

XV.- Otra de las personas jurídicas denunciadas por la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas y querellada por el CONICET es la Asociación para la Promoción del Desarrollo de las Ciencias de la Educación -APRODECE-.

1.- El 25 de septiembre de 1978, la Universidad Nacional de Rosario y el CONICET suscribieron un convenio de cooperación recíproco. En virtud del mismo la Universidad se comprometió a transferir al CONICET una superficie no inferior a cinco hectáreas. Por su parte, este Consejo Nacional se obligó a financiar la edificación de un centro de investigaciones interdisciplinarias denominado Centro Regional de Investigación y Desarrollo Rosario (CERIDER), quedando a su cargo la formalización del contrato de obras y la fiscalización y control de las mismas, todo ello a su cuenta y riesgo. En el acuerdo ampliatorio firmado por las partes en 1979, quedó establecido que el CERIDER dependería legal, jurídica y administrativamente del CONICET.

En atención a que dicho Centro es parte integrante de este Consejo Nacional y a la magnitud y entidad de las obras a construir, es forzoso concluir que los trabajos debieron realizarse de conformidad con las previsiones de la Ley de Obras Públicas N° 13.064. La aplicación de su normativa hubiera obligado a que las contrataciones fuesen celebradas previo al llamado a licitación pública. Este sistema garantiza la existencia de reaseguros respecto a la inversión de los fondos públicos, de los cuales el concurso de precios no re-

sulta el de menor significación. Sin embargo, la construcción del CERIDER fue financiada con subsidios, lo que posibilitó evadir las estipulaciones de la ley mentada.

Para lograr que la edificación del Centro fuese solventada con subsidios, resultaba necesario contar con un beneficiario a quien otorgar dichos fondos. Por eso, la resolución N° 246/79 designó un director - organizador del CERIDER, que comenzó a recibir subsidios con los cuales pagaba los avances de la construcción del Centro. Cabe observar que las Resoluciones que otorgaban los fondos aludían a supuestos programas de investigación. Se concluye, pues, que se utilizó la figura de un tercero ajeno al CONICET, de un virtual administrador, a quien remitirle los fondos a través de subsidios simulados, para que este a su vez los emplease en la referida construcción.

2.- La Asociación para la Promoción del Desarrollo de las Ciencias de la Educación -APRODECE- obtuvo su personería jurídica el 5 de marzo de 1980. Con fecha 12 de marzo de 1980, es decir, siete días después se dictó la Resolución N° 137/80 por la que se aprobó el convenio de cooperación que vinculaba al CONICET con APRODECE.

Dicho convenio se suscribió con el enunciado propósito de facilitar el desarrollo de las actividades que debían realizarse en el ya referido CERIDER, en el Instituto Rosario de Investigaciones en Ciencias de la Educación (IRICE), y en los demás centros, institutos y laboratorios del CONICET, radicados en la zona de influencia de la ciudad de Rosario.

Para poder alcanzar ese desarrollo, los centros e institutos indicados quedaban facultados a solicitar a APRODECE "...apoyo y fomento, sea como recursos económicos, financieros, materiales de administración, jurídicos e institucionales."

Corresponde aquí, antes de proseguir con la relación de hechos, explicar qué es el Instituto Rosario de Investigaciones en Ciencias de la Educación (IRICE), el cual recién se ha mencionado.

El 29 de julio de 1977 se suscribió un convenio entre la Universidad de Rosario y el CONICET, que fue ratificado por Resolución N° 421/77 de esta entidad. En este acuerdo se dispuso crear el IRICE.

A partir de ese momento, el CONICET se hizo cargo del mantenimiento del IRICE, solventando todos sus gastos de funcionamiento. Para hacerlo, el CONICET concedía subsidios a su Director, que era el mismo del CERIDER, y que cedía los fondos tanto del IRICE como del CERIDER a APRODECE para su administración.

En efecto, APRODECE recibía los fondos públicos y los colocaba en distintas operaciones financieras. En la medida en que se requería dinero para satisfacer las necesidades del CERIDER o el IRICE, APRODECE remitía parte del capital entregado oportunamente, pero se apropiaba de las rentas generadas por las colocaciones financieras realizadas. Posteriormente, el Director intermediario rendía cuentas al CONICET de los subsidios recibidos, pero haciendo mención tan sólo del capital, sin declarar las rentas generadas.

Tanto es así, que APRODECE, gracias a su condición de administradora y a la apropiación de rentas que realizó en tal carácter, constituyó su patrimonio que incluye bienes muebles e inmuebles. Se destacan así, un terreno de 185 m² en el cual existe una construcción de dos plantas que resulta ser la sede de la Asociación, y un lote de 6.195 m² donde se construyó un colegio privado.

3.- En el año 1984, ante la evidencia que surgía de las diversas investigaciones en trámite respecto a la comisión de irregularidades, el CONICET requirió a APRODECE información respecto de los bienes adquiridos con subsidios o bien con las rentas que los mismos hubiesen podido generar.

La respuesta que con fecha 24 de mayo de 1984 brindó la Asociación resultó por demás elocuente. En primer lugar, APRODECE reconoció que desde su fundación "se hizo cargo de la administración de los fondos otorgados por subsidios destinados a los progra-

mas del Instituto Rosario de Investigaciones en Ciencias de la Educación (IRICE) y del Centro Regional de Investigación y Desarrollo Rosario (CERIDER)".

En la misma nota la Asociación adjuntó "la nómina completa de los bienes inmuebles y muebles adquiridos parcialmente con la renta generada por la inversión de los fondos descrita precedentemente". Esto significa la admisión por parte de APRODECE de su condición de administradora, pero reconociendo también la utilización de las rentas para la adquisición de bienes en su provecho. Sin embargo, la Asociación afirmó que dichas rentas constituyeron una contribución parcial, aseveración ésta que no se compece con la realidad.

4.- En el año 1985 el CONICET realizó una presentación ante la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas, dando cuenta de las irregularidades advertidas. Esa Fiscalía dispuso entonces efectuar una pericia contable respecto de los libros de APRODECE.

La pericia practicada, que fue incorporada a la causa N° 4658 ya citada, aporta elementos de singular gravitación.

El perito de la Fiscalía destacó en su informe las dificultades encontradas para la concreción de su tarea, dado que la Asociación "se encuentra al presente en virtual estado de inactividad, carente de estructura administrativa alguna...", estado éste que de acuerdo a las manifestaciones verbales del Tesorero y del Síndico de APRODECE "... se produjo a partir del momento en que se agotaron las partidas que el CONICET había venido liquidando.

Asimismo, el perito, una vez analizada la documentación proporcionada, determinó que dicha asociación había realizado diversas operaciones financieras en diferentes bancos de plaza, habiendo sido efectuada la primera constitución de depósito a plazo fijo el 1° de abril de 1980 (APRODECE obtuvo su personería jurídica el 5 de marzo de ese año). En el mismo sentido el perito señaló que en el período comprendido entre el 1/4/80 y el 27/10/81 APRODECE concretó más de 150 operaciones financieras, las que exceden el centenar en el lapso que corre entre octubre de 1981 y enero de 1984. A estas operaciones deben agregarse la adquisición de Cédulas Hipotecarias y Valores Nacionales Ajustables y, lo que es llamativo en una asociación sin fines de lucro, la compra de acciones de sociedades comerciales (Editorial Conceptum S.A. y Editorial Matética S.A.).

Es importante observar que otras de las fundaciones y/o asociaciones querelladas por el manejo de subsidios del CONICET, tal el caso de la Asociación para la promoción de Sistemas Educativos No Convencionales -SENOC-, también poseían acciones de esas sociedades, lo que se investiga en sede penal.

Por su claridad y su significación, vale transcribir algunos párrafos del informe contable: "... de acuerdo con la exposición que presentaban los estados contables referidos, los intereses y rentas derivados de depósitos a plazo fijo y de valores mobiliarios, son apropiados como utilidades de APRODECE, situación que no se condice con el origen de los capitales que los han generado, toda vez que, según surge de los mismos documentos contables, esa asociación no habría obtenido ni dispuesto -sino en ínfima porción- de recursos que no fueren los aportados por el CONICET en concepto de subsidios..." "... Como expresión patrimonial de la capitalización de beneficios netos que resultan de la apropiación de aquellos ingresos por colocaciones financieras -entre otros recursos... se muestra en el activo del banco al 30/6/83, la compra de inmuebles (terrenos, edificios y construcciones).

Asociación al 30/6/83
Inmuebles

Fecha	origen	Sede de la Asociación	
7/81	6/82	Av. Pellegrini 2007	\$1.232.419.174
6/81	6/82	Rosario	\$3.612.201.812
6/82	6/83	Colegio Rosario	\$a. 334.062

5.- Paralelamente, el CONICET realizó un análisis contable sobre los balances de APRODECE. Para esa tarea, este Consejo Nacional contó con la colaboración y el asesoramiento de un equipo profesional destinado a tal efecto por la Sindicatura de Empresas Públicas -SIGEP-. Surge de ese estudio que al inicio del primer ejercicio de APRODECE su capital social asciende a \$a 13.000. Al cierre, tan sólo cuatro meses después, el activo se multiplica seis veces, mientras que el saldo de fondos de terceros es cuatro veces el capital y el 97% de los recursos provienen de intereses de depósitos a plazo fijo.

En el segundo ejercicio, el 99,60% de los recursos responden a intereses por depósitos a plazo fijo, y el 0,4 a cuotas sociales. Al cierre, las inversiones (plazo fijo) superan sesenta veces el capital inicial. En el tercer ejercicio los intereses ascienden al 99,8% y en el cuarto al 43,6%.

Puede observarse que los porcentajes expresados son coincidentes con los que expuso en su informe el perito de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas.

6.- De la pericia practicada en la causa penal se desprende que "el capital social, a través de los distintos ejercicios, se fue incrementando mediante el procedimiento de capitalizar las ganancias de un ejercicio en el ejercicio inmediato posterior". Además, los peritos determinaron que las utilidades capitalizadas "fueron originadas por la inversión de los subsidios del CONICET, que generaron intereses y rentas", sumándose a ello "la reinversión de dichos intereses y rentas".

En ese orden de cosas, se observó que en relación a las ganancias de cada ejercicio, las cuotas sociales significaron un 2,3 %; 0,3 %; 0,08% y 0,002% respectivamente (años 1980/83), mientras que los ingresos debidos a operaciones financieras alcanzan un 97,16%/ 97,08%/ 99,77% y 99,68%.

Asimismo, se advirtió que en los ejercicios examinados, los ingresos de APRODECE provinieron en un 99,75%; 99,95%; 99,97%; y 99,97% de subsidios del CONICET. No es de extrañar entonces, que al perito de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas se le haya informado que la Asociación no funcionaba desde que había cesado la entrega de subsidios de este Consejo Nacional.

7.- Pero el perjuicio sufrido por el CONICET no puede ser considerado como la sola pérdida de las rentas que generaron los subsidios. Ello así, toda vez que esas rentas debían evitar la depreciación del capital. Cuando APRODECE se apropió de las mismas, permitió el deterioro de ese capital, razón por la cual el CONICET se vio obligado a remitir nuevos subsidios para compensar la erosión que los fondos originales habían sufrido. Pero esos nuevos subsidios eran, a su vez, administrados por APRODECE, lo que determinaba la realimentación del circuito establecido.

En algunos momentos, existieron atrasos en el envío de fondos. En esas circunstancias, el receptor de subsidios y APRODECE acordaron que la empresa contratista efectuará descuentos bancarios en relación a los certificados de obra impagos. El costo financiero fue afrontado por el CONICET. Ante ello, resulta inexplicable que este Consejo Nacional tuviese que soportar ese mayor gasto mientras APRODECE empleaba las rentas generadas para otros fines. Si APRODECE pudo realizar imposiciones financieras con los subsidios entregados, fue a raíz de que el Director del CERIDER contó con capitales inmovilizados, es decir, con fondos que no debían ser inmediatamente utilizados para afrontar el pago de certificados de obra. De ahí, es dable concluir que el flujo de fondos no respondió a las reales necesidades de pago. Por el contrario, la única forma por la cual APRODECE pudo actuar de la manera en que lo hizo, fue gracias a un ritmo en el envío de fondos previsto a tales efectos.

Es de destacar que APRODECE compró acciones de la sociedad comercial en la que también tenía participación accionaria SENOC.

8.- Ante la constatación de la apropiación de rentas y ante el grave perjuicio fiscal que ello implica, este Consejo Nacional reclamó de APRODECE la restitución de los fondos afectados. La negativa de la Asociación determinó al organismo a iniciar las acciones judiciales pertinentes para preservar los derechos del Estado.

XVI. - Este capítulo está referido a la *Fundación para el Desarrollo del Nordeste* -FUNDANORD, que ha sido querellada por la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas y el CONICET.

1.- FUNDANORD fue creada en la ciudad de Corrientes el 25 de marzo de 1977.

La sede social de esta persona jurídica fue establecida en un inmueble que el CONICET le cedió en forma gratuita a tal efecto.

Cada uno de los integrantes aportó la cantidad de 42.000 pesos ley Nº 18.188 (u\$ 124), para constituir su capital inicial. En este sentido, es de destacar que ese fue el único aporte de capital realizado por los miembros de la fundación.

Sin embargo, tres meses más tarde ese capital inicial de \$ ley 252.000 (u\$ 743) se había transformado en \$ ley 25.252.000 (u\$ 64.254). Como se ve, un aumento que bien puede ser tildado de extraordinario. La explicación de ese incremento radica en que el CONICET le otorgó un subsidio por \$ ley 25.000.000.

En consecuencia al cierre del primer ejercicio contable de FUNDANORD se desprende que su capital social está integrado por un 1% de aportes propios y un 99% de fondos del CONICET (cfr. pericia penal causa Nº 4658).

En relación al subsidio referido, es del caso observar que el mismo fue recibido el 2/6/77, mientras que la fundación obtuvo su personería jurídica el 4/8/77.

La situación expuesta llevó a la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas a afirmar, en su dictamen de fecha 4 de junio de 1984, que "...era tal el manejo discrecional que se hacía de los fondos públicos denominados 'subsidios', que en ocasiones se otorgaban antes que se hubiese constituido legalmente 'verbi gratia' el primer subsidio, otorgado a FUNDANORD por Resolución Nº 293/77 del 26 de mayo de 1977, lo es un mes y medio antes de su aprobación como persona jurídica. En los legajos de FUNDANORD... consta, ante diferentes subsidios y rendiciones de cuentas, que no existen las correspondientes solicitudes del subsidio, sin especificarse, por tanto, la persona que recibe el subsidio, las fechas de haberse recibido dicho subsidio, ni el destino para el que se acordó... Con relación a esta última fundación (FUNDANORD)... todos los subsidios, incluyendo el primero, son muy superiores -en más de cien veces- al capital constitutivo".

Ahora bien, ha quedado demostrado en la pericia penal practicada cuál fue el destino de los fondos que FUNDANORD recibió en ése su primer ejercicio: el 67% fue utilizado en inversiones financieras, el 18% en gastos de proyectos de investigación y el 15% restante fue empleado en la compra de un Ford Falcon 0 Km. Esa utilización de fondos no se compeadece con la misión del CONICET, esto es, la promoción de la investigación científica y tecnológica.

2.- Pero ¿cuál fue la invocación para obtener esos recursos de parte del CONICET? Una vez más, al igual que lo ocurrido con las otras personas jurídicas integrantes de ese sistema de desvío de fondos públicos, la excusa consistió en la firma de convenios con este Consejo Nacional.

En efecto, por Resolución Nº 166/77 del 11 de abril de 1977 (cuando la Fundación no tenía aún personería jurídica) se aprobó un convenio celebrado con FUNDANORD para la creación del Centro de Estudios Regionales del Nordeste Argentino (CERNEA). A pesar de que el acuerdo-suscripto estableció que dicho Centro contaría con el aporte de las partes, en rigor, fue sólo el CONICET quien solventó su funcionamiento, aportando fondos, investigadores y técnicos. ¿Cuál fue entonces el papel que jugó FUNDANORD? Pues bien, su

participación se limitó a administrar los subsidios que concedía el CONICET. Como en los otros casos expuestos, FUNDANORD se apropió de las rentas generadas.

Las mismas condiciones se repiten respecto al Centro de Investigaciones Veterinarias Formosa (CEDIVEF). El 1º de agosto de 1977, el CONICET, el gobierno de la Prov. de Formosa y FUNDANORD (que aún no tenía personería jurídica) signaron un convenio para la creación de dicho centro.

Del acuerdo surgen los aportes mínimos comprometidos por las partes, que fueron los siguientes:

(a) La Prov. de Formosa entregó una fracción de terreno de 5 has...

(b) Al CONICET le correspondía aportar fondos para construcción y equipamiento, más cubrir gastos de organización y el entrenamiento de investigadores o profesionales.

(c) FUNDANORD, por su parte, tomaba a su cargo la administración financiera y la ejecución del proyecto hasta su puesta en funcionamiento, esto es, hasta la culminación de la construcción a emprender.

No es difícil advertir en qué consistió la función desempeñada por la Fundación. Esta se limitó a actuar como administradora de los fondos aportados por el Estado para la edificación y funcionamiento del CERNEA (es factible visualizar la similitud con lo actuado por APRODECE). Pero esa administradora cumplió su cometido de manera harto peculiar: "...las inversiones financieras son subsidios recibidos del CONICET depositados en entidades bancarias, cuyos intereses ingresan al patrimonio de la sociedad, dado que como se manifiesta en el punto I de la pericia, los subsidios fueron rendidos a valores nominales, es decir la misma cantidad de dinero que recibió." (pericia penal—causa 4658).

3.— El hecho de que el Centro de Ecología Aplicada del Litoral —CECOAL— fuese creado por el CONICET en el año 1973, y de que a su respecto no haya existido ningún convenio entre el CONICET y FUNDANORD, no impidió a esa fundación intervenir en la administración de los fondos que este Consejo Nacional destinaba para su funcionamiento. En efecto, su Director aceptó la intervención de FUNDANORD en el desenvolvimiento del ente y en el manejo de los fondos asignados.

Puede sostenerse que del análisis de los libros de FUNDANORD se concluye en que todos sus bienes, muebles e inmuebles, fueron adquiridos con fondos de subsidios del CONICET.

Ese crecimiento patrimonial fue posible toda vez que como señalan los peritos contables "...los subsidios en cuestión fueron rendidos a valor nominal, mientras que las rentas generadas por su colocación en inversiones financieras (teóricamente para mantener el valor del subsidio original hasta la concreción del objetivo aprobado por la Resolución que lo otorgó) fueron incorporados al patrimonio de FUNDANORD".

Esos subsidios, además, permitieron financiar el funcionamiento de la fundación, tal como se constata de las rendiciones de cuentas presentadas. Como ejemplo pueden citarse los siguientes gastos: papel; sobres; bulones; hormiguicida; repelentes; alquiler inmueble; alquiler cocheras; comisiones bancarias; pago de impuestos; alimento para peces; Raid; anzuelos; papel carilina; inscripción de cuatro embarcaciones; vuelo de reconocimiento; alquiler de canoas; papel higiénico; virulanas; té; yerba; estacionamiento; repuesto motor fuera de borda; almuerzos; etc.

Puede constatarse como este listado de gastos (que incluye conceptos nimios y hasta insólitos, con muy poco que ver con la investigación científica) se repite en todas las fundaciones y asociaciones examinadas. Esto así, por cuanto todas ellas tuvieron el mismo comportamiento: nacieron, se desarrollaron y lucraron a expensas del Estado.

A la vez, la explicitación de gastos permite, una vez más, indagar respecto a cuál fue el aporte de estas personas jurídicas ya que el CONICET no sólo aportaba los investigadores y técnicos sino que también cargaba con todos los costos de las investigaciones y del funcionamiento de centros e institutos (incluyendo en estos gastos aquellos que les eran propios a las fundaciones).

4.- Como en el caso de las otras asociaciones investigadas, FUNDANORD pudo integrar, merced a los subsidios del CONICET, diversas sociedades comerciales. Respecto a ello es dable advertir, asimismo, la vinculación entre este grupo de fundaciones, dadas a constituir un sistema de desvío de fondos.

FUNDANORD adquirió acciones de CONCEPTUM S. A. y PAJARO DE FUEGO S. A. (en las que también tenía acciones SENOC).

XVII.- Este capítulo está referido a la *Fundación para la Educación, la Ciencia y la Cultura* -FECIC-, persona jurídica que es investigada en sede penal.

1.- FECIC fue constituida el 2 de noviembre de 1971 por invitación del presidente de la Fundación Instituto de Neurobiología (FIDNEU), fundación ésta que recibía y administraba subsidios del CONICET.

Entre los planes previstos por la fundación aparecía el desarrollo del programa de Formación de Recursos Humanos en Ciencias Agrarias y Bioquímicas.

Para la ejecución de dicho proyecto el CONICET concedió \$ 1.275.100 (u\$s 132.398) a su titular, quien también recibió \$ 771.300 (u\$s 80.093) por parte del Instituto Nacional de Crédito Educativo -INCE- organismo descentralizado dependiente del Ministerio de Educación y Justicia con el mismo fin. Otro miembro de FECIC obtuvo, también del INCE y para el programa referido, un subsidio de \$ 344.200 (u\$s 35.750).

Con los fondos recibidos del Estado, FECIC prevé la compra (que posteriormente concreta) de un campo de 350 hectáreas en Bahía Blanca.

Cabe consignar que mientras tramitaba su personería jurídica (no contaban con ella al recibir los fondos concedidos), la Inspección General de Justicia sostuvo que el aporte de \$ 3.000 (u\$s 363) efectuado por sus miembros resultaba insuficiente para el cumplimiento de los fines propuestos.

Quizá por esa insuficiencia es que en su asamblea ordinaria se acuerda que los fondos que FECIC o sus miembros reciban de parte del INCE, o bien aquellos que provengan de administración de subsidios, deberán ser depositados de modo tal que "produzcan adicionales".

En febrero de 1972, al recibir la comunicación del CONICET, haciéndole saber que el CONICET le había otorgado el subsidio para el programa antes aludido, el titular de FIDNEU y beneficiario del subsidio notificó a FECIC que le entregaba los fondos recibidos para su administración, al tiempo que le donaba los bienes que con ellos pudiesen ser adquiridos.

En virtud de los fondos recibidos se desprende del balance de FECIC al 30-6-73 que su capital real estaba constituido con los subsidios de INCE y CONICET.

Gracias a esos subsidios FECIC, que partió de un capital inicial de \$ 6.000, pudo ostentar, al concluir su primer ejercicio, su particular satisfacción: "... El primer año de vida en las instituciones es sumamente crítico como en los organismos vivientes. Esto se debe a los naturales desajustes del comienzo de la acción, logro de la armonía ejecutiva por parte de sus integrantes, dificultades financieras creadas por sucesivas crisis de crecimiento, etc.

"No obstante, el cierre del primer ejercicio que se produce cuatro meses antes de cumplido el primer año de vida legal no puede sino levantar nuestro ánimo a la vista de los resultados obtenidos en tan poco tiempo.

"Desde el punto de vista económico, la Fundación puede exponer índices elocuentes de solidez. El activo fijo consta de un edificio magnífico en Moreno 420-433, cuyas cinco plantas están siendo objeto de obras de adecuación y un campo muy bien ubicado y equipado en la Prov. de Buenos Aires..." (Fuente: Memoria Anual de FECIC).

2.- En la memoria correspondiente a su segundo ejercicio, FECIC apuntó que "... el Estado Nacional a través del organismo ejecutor en Ciencia y Técnica -CONICET... ha veni-

do a colaborar en la obra común según se desprende de los convenios firmados entre el CONICET y FECIC referentes a: 1- suministros de locales a investigadores, y 2- creación del Centro de Virología Animal". De esa forma, FECIC suscribía, al igual que otras fundaciones ya referidas, convenios con el CONICET para la creación de institutos (cuyo funcionamiento era cubierto con fondos públicos) y, en consecuencia, se transformaba en administradora de los subsidios que el CONICET otorgaba a tales centros.

Por ello es que en su memoria, FECIC pudo dar cuenta de la adquisición de un nuevo inmueble de cinco plantas, sito en Serrano 661, que permitía cumplir así el compromiso de "suministrar locales a investigadores" del CONICET. Obviamente, la fundación pudo incorporar el edificio por contar con fondos de la entidad oficial.

3.- En el año 1975, FIDNEU, fundación que administraba desde su creación subsidios del CONICET, en especial aquellos destinados al Instituto de Neurobiología, adquirió a FECIC parte del edificio ubicado en Serrano 661, que, como fuera dicho en el punto precedente, fue comprado con fondos del CONICET (Es dable observar que en el año 1973, se modificaron los estatutos de FECIC para establecer que, en caso de disolución los bienes debían pasar al Instituto de Neurobiología. La decisión fue adoptada con el propósito de lograr que FECIC estuviese exenta del pago de impuestos.

En ese año también, FECIC introdujo 250 cabezas de Polled Hereford en el campo de Bahía Blanca (comprado con el subsidio del INCE).

4.- FECIC, en su memoria correspondiente al año 1976, estuvo en condiciones de afirmar que "...durante el ejercicio último y a pesar del profundo deterioro sufrido por la República, FECIC prosiguió su marcha ascendente"...

Del análisis del Balance se desprende que el 85% de los recursos de FECIC (según sus propios registros), estaba constituido por intereses y rentas. En este aspecto, es menester reparar que desde su creación FECIC basó su funcionamiento en la administración de fondos públicos (INCE-CONICET), actividad ésta que le permitió tal generación de rentas.

5.- Lo reseñado en el punto precedente le permitió a FECIC sentenciar, en el año 1977, que "... ha ido alcanzando sin apresuramientos, por desarrollo natural, una dimensión que consideramos como óptima en el plano científico y básica en el cultural y educativo." (Fuente Memoria Anual de FECIC).

En dicho año, FECIC continuó consolidando su posición. En efecto, se inscribió como entidad sin fines de lucro ante el Ministerio de Bienestar Social (que concede subsidios) y la Policía Federal. Asimismo, tramitó el registro de la marca FECIC.

Compró dos parcelas de terreno en Bahía Blanca para la instalación de la Planta Piloto de Ingeniería Química (PLAPIQUI), para lo cual se firmó un convenio de cooperación con el CONICET. La construcción de los edificios fue financiada por el CONICET. Por ende, puede decirse que uno de los centros de investigación del CONICET con alto nivel de calidad, que cuenta con equipamiento adecuado (y en el que nada tuvo que ver FECIC) se encuentra en la actualidad en una situación que, cuanto menos, puede considerarse anómala.

En el mismo ejercicio fue FECIC la que esta vez le compró a FIDNEU una cuota parte del inmueble sito en Serrano 661/681 (construido con fondos del CONICET).

Entre las variadas actividades desarrolladas por FECIC se encuentra: la creación del Centro de Asesoramiento Matrimonial, la realización de cursos de jardinería, la impresión de un disco de música de Bach, el financiamiento del estudio de la producción del caballo deportivo, etc.

6.- En el año 1978, la fundación consideró un informe elaborado en el CEINAR, Centro de Estudios de Política Internacional vinculado a FECIC. De dicho trabajo opinó que "... es

digno de mencionar el estudio que sobre el litigio en nuestro país y Chile con respecto al Canal del Beagle ... Asimismo debemos destacar que la posición sostenidas por el gobierno de nuestro país coincide con la propuesta elaborada en el documento de CEINAR." (Fuente Memoria Anual de FECIC).

En relación al CEINAR (Centro de Estudios Internacionales Argentinos) es interesante observar los extensos listados de libros que su director dona a FECIC, puntualizando, en todos los casos, que "este material fue adquirido con fondos del subsidio CONICET para el funcionamiento del CEINAR". (Este centro, a pesar de pertenecer a FECIC, era enteramente mantenido por el CONICET, que inclusive abonaba los sueldos de su personal. Tan es así, que aún después de producido el retorno al orden constitucional, y desvinculado el CONICET de FECIC respecto del CEINAR, debió seguir enfrentando reclamos por supuestos salarios adecuados, sin que la Fundación afrontase tales compromisos).

7.- La memoria del ejercicio cerrado al 30-6-82 refleja que FECIC intentó reorientar algunas actividades y ordenar su desenvolvimiento. Todo ello en virtud de los cambios producidos en su Consejo de Dirección.

Así, se da cuenta que se procedió a la identificación de cada bien existente en FECIC y en los respectivos Centros. En ese orden de cosas "... se efectuaron contrataciones con personal de FECIC y de los Centros, regularizando de esta manera la situación previsional e impositiva del personal contratado con fondos del CONICET..."

Asimismo, "...se impulsaron las rendiciones de cuentas que se encontraban atrasadas desde el año 1977..." Obviamente, se trata de la rendición de subsidios recibidos. (Fuente Memoria Anual de FECIC).

Al practicarse el balance correspondiente al ejercicio siguiente (30-6-82), se constató que los fondos en administración totalizaban \$ 2.311.459, mientras que los intereses y rentas diferidos, que se incorporaron como recursos propios a FECIC, alcanzaban a \$ 5.614.011.

En esta memoria FECIC pretendió encontrar una justificación a la capitalización de rentas que realizó. En efecto, la Fundación argumentó que "... En razón de su naturaleza jurídica las rentas originadas en la colocación de fondos provenientes de subsidios serían de libre disponibilidad para la entidad cuando las rendiciones correspondientes han sido aprobadas por el Estado Nacional." Indudablemente, este aserto guarda estricta relación con el hecho de que FECIC presentaba las rendiciones de cuentas por el capital nominal, y no declaraba las rentas generadas.

La generación de rentas, a su vez, está relacionada con la circunstancia de que "... los fondos recibidos por los Centros y que son suministrados por el CONICET a través de FECIC tienen un plazo para ser gastados, según normas del CONICET, de 13 meses..." tal como observó el Cont. Alberto Bavastro, auditor de FECIC (Fuente Memoria Anual de FECIC). En el transcurso de ese lapso, la fundación realizaba diversas operaciones financieras con los fondos, y en su momento incorporaba a su patrimonio las rentas generadas, las que debían preservar el capital administrado de los efectos depreciatorios de la inflación. El referido auditor, por lo demás, advertía que se había confundido esa franquicia para gastar los fondos, con el concepto de rendir los gastos. De ahí que se detectaron rendiciones de hasta dos años.

8.- FECIC gozó de exención impositiva desde 1977 a 1985. Por ello se afirma en su Acta N° 230 que "... de haberse aprobado el balance sin esta exención de impuesto a los capitales, dado el volumen de los bienes de la Fundación, hubieran sido de gran magnitud e imposible de pagar. Con estas gestiones (exención provisoria hasta 1985) estamos en condiciones de firmar y aprobar el Balance..."

9.- En virtud de la administración de fondos públicos, FECIC adquirió los siguientes bienes:

Al año 1982

CAMPOS Y TERRENOS: Bahía Blanca – 12 chacras
Cap. Fed. – Serrano 669/681 – 1 terreno
San Miguel de Tucumán – 1 terreno
Chascomús – Fracción de Campo

DESTINO DE LAS CHACRAS: pastoreo de cría de ganado

EDIFICIOS: Moreno 429/33
Serrano 661/65
Viamonte 2790
Velazco 839/47
Moreno 430
Juncal 867 – piso 2
Defensa 245/51
Velazco 866

5 cocheras (Moreno 428/30)
7 vehículos

Pudo, inclusive, formar su departamento editorial (ex operarios de su imprenta adquirieron parte de la maquinaria y constituyeron una cooperativa gráfica—con bienes que habían sido comprados con fondos del CONICET).

10.— No obstante contar con el patrimonio descripto (que incluía inmuebles y —lo que es de singular importancia— suficiente capital líquido invertido en actividades financieras), FECIC continuó solicitando inmuebles del Estado.

Con fecha 2 de diciembre de 1982, el presidente de la Fundación, cursó una nota al entonces Ministerio de Educación y Cultura, solicitando la cesión del inmueble fiscal sito en la calle Austria N° 2549. Esa finca debía ser la sede del Instituto de Antropología e Historia Hispanoamericana (IAHH).

FECIC consideraba que su petición era atendible toda vez que "... es necesario formar recursos humanos, en áreas de la ciencia que han estado en estos últimos años y aún lo están muy politizadas, especialmente bajo la influencia marxista-leninista como la de Antropología (Arqueología, Etnología, Antropología Social, Folklore Científico, Indigenismo, etc.).

"Otras disciplinas que fueron muy penetradas por ese accionar político disolvente fueron las licenciaturas en Sociología y Psicología.

"Por ello el poder formar jóvenes licenciados en Antropología, Historia y Arte en el campo de la ciencia y la tecnología del país y becarios hispanoamericanos, es fundamental realizarlo por medio de planes de investigación concretos, tanto de campo como de gabinete con un profundo sentido americanista asentado en las raíces de la cultura Occidental y Cristiana como forma de mentalizar y superar la prédica disolvente."

Todas esas razones llevaban a FECIC a solicitar la incorporación de un inmueble del Estado a su ya destacado patrimonio (conformado con fondos públicos), pero no resultaban de tal entidad como para que la Fundación se plantease la posibilidad de su adquisición con los cuantiosos fondos empleados en la especulación financiera.

XVIII. — En la causa penal, y por denuncia de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas, se encuentran incluidas las fundaciones ARCIEN y FUNDASUR.

1.- En relación a ellas el CONICET ha manifestado por ante el Juzgado Federal que no mantiene su condición de querellante por entender que no ha sufrido perjuicio por su accionar. Esto así en razón de que las referidas a personas jurídicas han devuelto, ante el requerimiento expreso del CONICET, los bienes que oportunamente habían adquirido con subsidios o con sus rentas. En consecuencia, este Consejo Nacional no sólo ha visto preservado su patrimonio, sino que también ha podido advertir la buena fe.

El valor económico de los inmuebles, muebles y equipos reintegrados al CONICET ascendió a una suma estimada de veinte millones de dólares estadounidenses, lo que posibilita tener una apreciación de la entidad del problema que ha debido enfrentar el CONICET.

En igual orden de cosas, es procedente dar cuenta que este Consejo Nacional también recuperó los inmuebles que en la Prov. de Mendoza tenía a su nombre la asociación CIC (Centro de Investigaciones de Cuyo).

XIX.- En el capítulo V, en el que se explicó en qué consistieron las irregularidades cometidas, se señaló que la personería jurídica de las fundaciones permitió eludir la Ley de Contabilidad. En este capítulo se verá uno de esos casos.

1.- El CONICET necesitaba espacio para ubicar algunos de sus laboratorios y unidades de trabajo. Amparándose en el hecho de que varios de ellos habían sido creados en convenios con ciertas fundaciones (no obstante que todos ellos eran financiados por este Consejo Nacional, que además aportaba sus investigadores y técnicos) decidió construir un edificio afrontando su costo a través de la entrega de subsidios.

En efecto, concedió subsidios a tres personas jurídicas, a saber, FECIC, FIDNEU y APEFA, las que con esos fondos solventaron la construcción del edificio sito en Serrano 669/75.

Una vez concluido, se instalaron en él los equipos de investigación correspondiente. Desde ese momento, el CONICET ha cubierto todos los gastos que allí se originen, incluyendo los atinentes al inmueble mismo. Sin embargo, el edificio aparece inscripto como de propiedad de las fundaciones de marras.

2.- *La Asociación para el Progreso de los Estudios Farmacológicos -APEFA-* obtuvo su personería jurídica el 11 de marzo de 1977.

El 14 de septiembre de 1977, el CONICET firmó con APEFA un convenio de cooperación "para facilitar el desarrollo de las actividades que realiza el Centro de Estudios Farmacológicos y de Principios Naturales (CEFAPRIN), dependiente del CONICET". Según el artículo 2 de ese acuerdo, APEFA debía proveer a dicho centro "laboratorios y oficinas para la ejecución de sus proyectos de investigación, por una superficie total de aproximadamente 800 m2 propios y comunes, de un edificio a construirse en el predio de la calle Serrano 669/75 de esta Capital". Ahora bien, cabe preguntar cómo cumplió APEFA la prestación comprometida. Pues bien, la respuesta ya ha sido dada: el CONICET aportó la totalidad de los fondos requeridos para la construcción del edificio. APEFA, que tan sólo se limitó a ser una mera intermediaria entre el CONICET y la empresa constructora, figura hoy como condómino del inmueble en cuestión.

APEFA, por lo demás, nunca intervino en el funcionamiento del CEFAPRIN, ni contribuyó a su desenvolvimiento. Los investigadores y técnicos que se desempeñan en dicho centro pertenecen al CONICET, organismo que además financió el desarrollo de todos los investigadores y los gastos del inmueble.

3.- El 5 de marzo de 1986 el CONICET solicitó al Señor Inspector General de Justicia el análisis de la actuación y desarrollo de APEFA, basándose para ello en los balances que la asociación debiera haber presentado en los ocho años que entonces tenía de existencia legal.

El funcionario precitado informó que en la Inspección General de Justicia no obraban constancias que pudiesen acreditar que APEFA hubiese celebrado asambleas a partir de la obtención de su personería jurídica. De esa respuesta se deducía que tampoco se había producido la entrega de los balances anuales, tal como lo exige la normativa imperante. Todo ello permitió presumir la falta de actividad de la asociación de marra.

Por lo expuesto, el CONICET petitionó al Señor Ministro de Educación y Justicia que se sustanciara la pertinente investigación. Dicho reclamo se enmarcaba en lo dispuesto por la Resolución N° 2363/85 del Señor Ministro, que al disponer el retiro de la personería jurídica de SENOC, OIKOS y FADES, señaló que "...existen fuertes presunciones de que otras personas jurídicas han sido creadas y/o utilizadas como simples instrumentalidades para apropiarse de patrimonios públicos, y/o evadir la ley y/o el reglamento..."

En el pedido al Señor Ministro, el CONICET daba cuenta de un hecho de singular significación: en el expediente en el que APEFA había tramitado la obtención de su personería jurídica, la Inspección General de Justicia observó que el monto de los fondos acreditados por la asociación no permitía sostener la proporción que debía existir entre los recursos económicos y las actividades proyectadas. A ese respecto APEFA respondió, que no habría inconveniente toda vez que en su estatuto se establecían cuotas anuales ordinarias y extraordinarias, con cuyo producido se cubrirían los requerimientos de su funcionamiento. Por ende, y de haber desarrollado APEFA la actividad propuesta tendría que existir constancia de tales aportes. De no ser así, ello implicaría que o bien la asociación no tuvo actividad o bien subsistió con recursos ajenos (en el caso, con fondos del CONICET).

La investigación que llevó a cabo la Inspección General de Justicia permitió determinar que APEFA no tuvo actividad alguna (salvo, claro está, recibir los fondos del CONICET destinados a la construcción del inmueble aludido). En consecuencia, y luego de la intervención de la Secretaría de Justicia, el entonces Ministro de Educación y Justicia, Dr. Julio Rajneri, dictó la Resolución N° 1317/87 por la que dispuso retirar la personería jurídica de APEFA. Asimismo, ordenó la liquidación de los bienes de la asociación, los que deberían pasar a este Consejo Nacional.

Miembros de la APEFA interpusieron un recurso por ante la Cámara Civil para dejar sin efecto la medida dispuesta. Sin embargo, corresponde señalar que dicho recurso fue rechazado, por lo que el Poder Judicial confirmó el retiro de la personería jurídica de APEFA.

4.- Los pisos del inmueble de Serrano 669/75 presentan serios perjuicios. El estado de abandono a que los sometieron, FIDNEU, FECIC y APEFA, llevó a que su conservación se viese en creciente deterioro. Las filtraciones que padecen están afectando ya otras plantas del inmueble, con el consiguiente peligro para el costoso instrumental allí instalado. Además, es menester destacar que el inmueble construido con fondo públicos tiene espacios vacíos, mientras que los laboratorios que funcionaban en el edificio sufren inconvenientes por falta de lugar.

Por ello, a lo que se sumaba que la Resolución del Ministro disponía el traspaso de los bienes de APEFA al CONICET, esto es, la parte indivisa del inmueble referido, este Consejo Nacional procedió a realizar acciones tendientes a posibilitar un mejor uso por parte de los laboratorios y unidades de investigación de los espacios desocupados y en estado de grave deterioro.

XX.- Al analizar la vinculación del CONICET con las entidades FECIC y APEFA, fue forzoso hacer mención de la *Fundación FIDNEU*. En este capítulo corresponde detallar su actuación.

1.- En el año 1959 el CONICET creó el Laboratorio de Neurobiología, que desde entonces funcionó en el edificio sito en Obligado N° 2490 (propiedad de este Consejo Nacional).

Sus gastos, tanto de investigación como de funcionamiento fueron solventados por el CONICET.

En 1966, un investigador del CONICET que se desempeñaba en dicho Laboratorio, creó con otras personas la Fundación Instituto de Neurobiología -FIDNEU-. A partir de entonces, todo equipamiento adquirido con subsidios destinados a esa unidad de investigación, "fue donado" en favor de FIDNEU. Asimismo, esa entidad comenzó a administrar los fondos que con destino a las investigaciones proporcionaba el CONICET. La superposición de FIDNEU respecto del laboratorio existente fue de tal entidad, que la fundación de marras estableció su sede social en el inmueble de Obligado N° 2490, es decir en un edificio del Estado. El presidente de la Fundación era a la vez director del Instituto.

Es obvio acotar que el funcionamiento del Instituto continuó siendo solventado por el CONICET. (En punto a ello cabe señalar que desde el año 1973, el Instituto de Neurobiología integra la estructura del CONICET -cfr. Decreto N° 3647/73-).

Años después el instituto referido fue instalado en el edificio sito en Serrano N° 661. El inmueble, según dijimos, aparece registrado como propiedad de dos personas jurídicas, a saber, FECIC y FIDNEU. Como ya se explicó el edificio fue construido con fondos del CONICET y allí se instalaron diversos grupos de investigación integrados por investigadores y técnicos de este Consejo Nacional, que brindó el sostén económico para su desenvolvimiento, afrontando inclusive los gastos propios del inmueble.

2.- FIDNEU ha sostenido ser propietario del Instituto de Neurobiología, amparándose en la confusión que se buscó entre ambos entes (vale aclarar que FIDNEU misma parece un apéndice del CONICET: el año 1986, cuatro de los cinco miembros de su Consejo de Administración eran agentes de este organismo oficial).

En el año 1972, CONICET y la fundación FIDNEU suscribieron un convenio por el cual las partes acordaron colaborar financieramente para el funcionamiento del Instituto de Neurobiología. No obstante ese compromiso, ya ha sido dicho que el CONICET no sólo subsidió las investigaciones que allí se desarrollaron sino que además afrontó el pago de los gastos del inmueble (construido con fondos públicos). Aportó, asimismo, los investigadores y técnicos requeridos. Fue FIDNEU la que administró esos fondos e incorporó a su patrimonio las rentas generadas. Empero, la fundación de marras reclamó aún más dinero del CONICET invocando deudas presupuestarias.

Respecto de lo expuesto, el sector legal del CONICET tuvo oportunidad de advertir que "...es de destacar que la situación planteada ofrece algunas aristas singulares. En efecto, el presidente de la Fundación es, a su vez, agente del CONICET. De esa forma, se encuentra cuestionando a su empleador al frente de una persona jurídica. En su momento, este Consejo ha expuesto ante la Procuración del Tesoro que conductas como las reseñadas se encuentran encuadradas en los incisos b) y c) del artículo 28 de la Ley N° 22.140, criterio éste aceptado por dicha Procuración..." La norma citada prohíbe a los agentes del Estado la obtención, directa o indirecta de beneficios originados en contratos, concesiones o franquicias celebrados con la Administración.

3.- A la luz de la situación existente, el CONICET dispuso la denuncia de los convenios oportunamente celebrados con FIDNEU.

Contra esa decisión del CONICET, la Fundación interpuso acción de amparo. La misma fue rechazada en primera y segunda instancias.

Es de observar que la Cámara advirtió que "... por integrar el Instituto de Neurobiología la estructura orgánica del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas conforme al Decreto 3647 del 30/4/73, ... no se advierten elementos de juicio que permitan presumir que al presente esté en peligro la subsistencia o el funcionamiento del referido Instituto ni el empleo del personal que allí preste servicios..." Obviamente, no existía peligro toda vez que la intervención de FIDNEU no resulta menester para el funcionamiento

del Instituto, habida cuenta de su dependencia económica con el CONICET, al igual que el hecho de que sus investigadores y técnicos pertenecen a las carreras de este Consejo Nacional.

4.- La fundación FIDNEU actuó como administradora de diversos servicios que se prestan en el edificio de Serrano 661 y que fueron creados y mantenidos por el CONICET (no obstante lo cual esa entidad ha pretendido su propiedad). Entre ellos se destaca el Servicio de Microscopía Electrónica de Barrido -SMEB-. Respecto del manejo de dicho servicio el CONICET instruyó sumario administrativo, teniendo en particular consideración el destino de los bienes que fueron destinados a tal fin.

La Procuración del Tesoro tomó la intervención que le compete, y el instructor interviniente constató que al retomar el CONICET la administración del SMEB, se recuperó sólo uno de los dos microscopios afectados al servicio. En relación a ello el sumariante determinó que la FIDNEU obtuvo elevadas ganancias realizando colocaciones financieras de la suma de \$ 330.000.000 entregada como subsidio para la compra de uno de los microscopios, suma que a la fecha de la entrega equivalía a U\$S 165.000, pero que al momento del pago del nuevo equipo, por la desvalorización monetaria ocurrida durante ese lapso, sólo representó una mínima parte del costo de aquél, que en definitiva fue de U\$S 89.000. Por este hecho se formuló denuncia penal ante la Justicia Federal.

En la causa penal en trámite el CONICET se constituyó en querellante (Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nº4)

5.- El 2 de octubre de 1985 la Comisión Asesora de Ciencias Médicas dictaminó que: "Del análisis detallado del informe surge que en FIDNEU más que un Instituto funciona como un grupo de trabajo con características semejantes a muchos otros grupos de investigadores del CONICET que no fueran categorizados como Institutos.

"Idealmente un Instituto debe estar integrado por varios grupos de trabajo con líneas independientes entre sí que confluyan en un interés científico común, situación que no se observa en el FIDNEU.

"La composición del grupo de investigadores del FIDNEU, la gran interdependencia de las llamadas "líneas de trabajo" y la resultante coparticipación de autores en los trabajos publicados, fundamentan esta opinión.

"Desde este punto de vista resulta aún más agravante la cantidad de dinero y de medios de apoyo invertida (infraestructura y personal), que es mucho mayor que la concedida a Institutos formados por grupos con líneas totalmente independientes y de reconocida jerarquía científica.

"Es interesante señalar que este aporte económico excepcional no dio por fruto resultados científicos destacables por su excelencia al compararlo con el rendimiento de grupos semejantes menos favorecidos.

6.- En virtud de subsidios del CONICET, y/o del manejo financiero de los mismos, FIDNEU adquirió el siguiente patrimonio:

(a) Monroe 2190, Cap. Fed. Casa de dos plantas, terraza y sótano; 10 habitaciones, 220 m² cubiertos. Destino: vivienda de un miembro del Consejo de Administración de FIDNEU.

(b) Serrano 661, Cap. Fed. Edificio de Planta Baja y 5 pisos (1500 m²). FIDNEU es propietaria del 25%.

(c) Serrano 669/681, Cap. Fed. Edificio de 3700 m². FIDNEU es propietaria del 29,8% (FECIC 40,2%; APEFA 30%). Destino: Laboratorios.

(d) Juan Mermoz s/n -Escobar- Pcia. de Buenos Aires. Terreno de 16.874 m² con construcción de vivienda y galpón (700 m² cubiertos). Destino: criadero de monos pequeños. (El personal que allí se desempeñaba eran técnicos del CONICET.)

(e) Vera 863, Cap. Fed. Casa de P.B., dos pisos y un departamento para portero. Destino: sede de FIDNEU.

Fuente: resumen de inventario de FIDNEU (Anexo: balance al 31/12/1983)

XXI.- Si bien las investigaciones y actuaciones en trámite se iniciaron antes del retorno al orden constitucional, es real que las autoridades designadas a partir del año 1984 por el gobierno democrático no han cejado en el empeño por esclarecer lo acontecido. Esa actitud (que no es otra cosa que cumplir con los deberes impuestos por la función asumida) ha contrariado a quienes han esperado que las actuaciones en curso se dilatasen indefinidamente, con la expectativa que el transcurso del tiempo frustrase el necesario deslinde de responsabilidades.

La determinación de las actuales autoridades del CONICET de impulsar las investigaciones llevó entonces a los sectores de marras a sostener la existencia de una persecución política e ideológica en su perjuicio. De esa forma, han buscado alcanzar el objetivo de encubrir frente a la opinión, especialmente la científica, el verdadero propósito de las investigaciones en marcha, esto es, el esclarecimiento de lo sucedido. Para ello invocaron una supuesta persecución de ideas (cosa que ocurrió en CONICET con particular énfasis a partir del año 1976, tal como la acreditan las listas de cesanteados y prescindidos sin sumario previo).

En punto a lo expresado, es menester tener presente que no se trata del hecho de que las autoridades del CONICET, como querellantes, hayan sostenido las acusaciones, sino que también han procedido a denunciar los convenios que vinculaban a algunas personas jurídicas al CONICET lo que, es claro, los priva del financiamiento oficial que posibilitó su crecimiento patrimonial.

1.- A los efectos indicados, fue difundido, en los primeros meses del año, un libelo cuya autoría se atribuyó a un supuesto Comité Argentino contra la Discriminación de Investigadores. Esa publicación tenía el declarado propósito de poner de manifiesto la pretendida persecución política que habían llevado a cabo las autoridades del CONICET. Como se observó en el punto precedente, estas imputaciones no eran nuevas y formaban parte de una campaña desatada con anterioridad. En efecto, al momento de ser dictada la Resolución Nº 2363/85 del Ministerio de Educación y Justicia, que retiró la personería jurídica a SENOC, OIKOS y FADES, estas entidades publicaron solicitadas atribuyendo la decisión a móviles políticos.

En noviembre de 1987 se difundió que más de un centenar de investigadores y técnicos del organismo habían denunciado ante diversos foros internacionales (vgr. la Comisión Interamericana de Derechos Humanos), la persecución a la que estarían sometidos. Entre los supuestos firmantes aparecían algunos de los acusados penalmente. Esta versión fue recogida por el libelo referido.

Este último fue difundido no sólo a través de diversos medios periodísticos, sino que fue asimismo distribuido a gran cantidad de personalidades (jueces, agregados culturales, intelectuales, políticos, etc.). Tal proceder suponía, cuanto menos, que los autores asumían en forma plena sus responsabilidades y estaban en condiciones de dar razón de sus dichos.

El CONICET, por su parte, guardó prudente reserva hasta que pudo dar a conocer los siguientes elementos de juicio:

(a) El libelo era anónimo. En efecto, los autores de las acusaciones no se dieron a conocer. Los integrantes del denominado "Comité Argentino contra la Discriminación de Investigadores Científicos" se han mantenido en las sombras.

Es más, en el libelo de marras se indicaba que la sede provisoria del Comité se encontraba ubicada en Rodríguez Peña 694 - 9F, lugar en el que se recibían adhesiones. Se pretendía así brindar al lector de buena fe la imagen de una organización en funcionamiento, lanzada a la recolección de las centenares o miles de denuncias que "supuestamente" iban a formularse.

El CONICET envió a un escribano a constatar lo expuesto. Del acta labrada se desprende que "en la cartelera existente en el hall de entrada (del inmueble) no figura el Comité Argentino Contra la Discriminación de Investigadores Científicos".

A continuación el escribano da cuenta que se dirigió al noveno piso del edificio, oficina "F", "donde no existe cartel ni identificación alguna", y que fue atendido por una persona que negó que esa fuera la sede del Comité ni que allí se recibiesen adhesiones, toda vez que en el lugar funcionaba un estudio de arquitectura.

El autodenominado Comité Argentino contra la Discriminación de Investigadores Científicos no ha podido acreditar la representación de ningún sector serio de la comunidad científica. Comunidad que, por otra parte, no acepta retornar a un pasado de anónimos, persecuciones, listas de prescindidos, discriminación en la concesión de fondos públicos, etc. La Comunidad Científica, al igual que el país en su conjunto, sólo acepta la discusión franca y la controversia abierta, de frente, que se dirime por la fuerza de los argumentos y la razón de sus contenidos.

(b) El Directorio del CONICET advirtió también que los autores del libelo, con el evidente afán de confundir al lector de buena fe, utilizaron el nombre de algunos prestigiosos hombres de ciencia de tal suerte que aparecían como afectados por la supuesta persecución. Dichos investigadores, sin embargo, refutaron su inclusión en el libelo y negaron ser víctimas de cualquier discriminación (cartas enviadas por los Dres. Alejandro J. Arvia, Luis Santaló, Andrés O.M. Stoppani, Alberto C. Taquini y Virgilio G. Foglia.)

(c) Además de lo expuesto, el Directorio del CONICET efectuó ciertas precisiones.

La primera de ellas alertó respecto al verdadero origen del libelo. En efecto, reseñó las investigaciones en curso, dejando en claro a los sectores interesados en una campaña de difamación.

En ese sentido, se informó que durante la gestión democrática iniciada en 1984 se recuperaron bienes inmuebles que se encontraban en manos privadas, por un valor estimado de U\$S 20.000.000.

El Directorio destacó que tratándose del tema de persecuciones y discriminación de investigadores científicos, debía recordarse que en el año 1984, la Resolución N° 3 dispuso el reingreso de los prescindibles o cesanteados sin sumario previo, a partir del año 1976.

Las autoridades del CONICET también puntualizaron un aspecto que resulta de particular importancia para el correcto entendimiento de la cuestión. El punto radica en que con arreglo al estatuto de la Carrera del Investigador el organismo debe efectuar el control de gestión y de producción científica de sus investigadores. De ahí que se evalúan informes periódicos investigadores.

Algunos informes presentados no alcanzan los parámetros de nivel académico exigidos. Es indiscutible que el investigador no está obligado a aceptar sin más su evaluación desfavorable y para cuestionarla tiene a su alcance los recursos administrativos y judiciales impuestos por la legislación. pero lo que no debe hacer es procurar encubrir su disconformidad proclamando la existencia de una campaña discriminatoria. Y eso es precisamente lo que se hace en el libelo.

Con anterioridad a 1984, los dictámenes de las Comisiones Asesoras no podían ser conocidos por los interesados. Es claro que ello perjudicaba su derecho de defensa. A partir de ese año tal situación varió fundamentalmente. En efecto, la resolución N° 17/84 determinó que los despachos de las Comisiones Asesoras puedan ser conocidos por los interesados posibilitando así el uso real de las vías recursivas.

De esa forma, el sistema de evaluación y, en definitiva, el CONICET mismo, han ganado en transparencia. Es indudable que la difusión de los dictámenes académicos puede traducirse en un aumento en la interposición de recursos. No obstante ello, las autoridades del CONICET han entendido que la medida constituye una significativa contribución a un funcionamiento más democrático del organismo.

En relación con lo tratado, el Consejo Científico y Tecnológico* en su reunión del 13 de mayo de 1988 se pronunció de la siguiente manera:

"El documento pretende asignar al CONICET acciones de discriminación y de persecución de grupos científicos y de destrucción de centros de investigación en cumplimiento de un supuesto plan de objetivos ideológicos. En vista de la gravedad de las acusaciones, el Consejo resolvió por unanimidad que era su deber formular las siguientes aclaraciones y darles la máxima difusión en la comunidad científica y productiva, de donde proviene su mandato, ya la opinión pública en general:

"(a) Las acciones del CONICET se toman previo dictamen fundado de Comisiones Asesoras Honorarias por Disciplina, integradas por expertos de los más diversos orígenes que abarcan las distintas ramas del conocimiento. existen en la actualidad doce comisiones de este tipo. En ella participan unos 250 investigadores.

"(b) El CONICET es un organismo promotor, financiador y ejecutor de la ciencia. Sus acciones no pueden ser automáticas ni representar compromisos definitivos. Por esto el CONICET, con la intervención de las Comisiones Asesoras, realiza evaluaciones periódicas de todas sus acciones de promoción. De acuerdo a esto, la financiación se eleva, se mantiene, se reduce o se suspende. Ningún organismo de promoción cumpliría su deber si no actuara de este modo.

"(c) Toda vez que el CONICET ha reducido la financiación a programas de investigación lo ha hecho porque la evaluación de las Comisiones Asesoras con la participación de científicos de reconocida capacidad designados a este fin así lo ha recomendado.

"(d) desde la instalación de las actuales autoridades y por primera vez en la historia del CONICET, los afectados tiene acceso a los dictámenes para presentar pedidos de reconsideración cuyo tratamiento es obligatorio. En ningún caso las evaluaciones han determinado cesantías o expulsiones. Es un recurso injurioso que estas acciones, que son la base misma de la función del organismo y de su obligación de controlar la adecuada utilización del dinero de los contribuyentes, sean presentadas por los afectados como ejemplos de persecución ideológica.

"(e) El reemplazo periódico de los miembros de organismos asesores forma parte de un modo de operar incluido en los reglamentos del CONICET desde su creación por Bernardo A. Houssay en 1958. El reemplazo es conveniente y necesario, y da a todos los integrantes de la comunidad científica la oportunidad de participar en la tarea de asesoramiento.

*El Consejo Científico y Tecnológico está integrado por 18 miembros honorarios que son propuestos en un número de 15 por instituciones universitarias, científicas y académicas y 3 a propuesta de organizaciones representativas de la producción; en la actualidad Unión Industrial Argentina, Sociedad Rural Argentina y Confederación General de la Industria.

ANEXOS

- 1 Extracto de la Resolución Nº 2363/85 del Ministerio de Educación y Justicia.
Retiro de autorización, disolución y liquidación de las personas jurídicas:
Asociación para la Promoción de Sistemas Educativos no Convencionales. -SENOC-
Fundación Argentina de Estudios Sociales -FADES-
Asociación para la Promoción de Estudios Territoriales y Ambientales. -OIKOS-
- 2 Extracto de las pericias contables ordenadas en la Causa Nº 4658 radicadas en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 4.
 - 2.1 FADES
 - 2.2 SENOC
 - 2.3 OIKOS
 - 2.4 FECIC
 - 2.5 APRODECE
 - 2.6 FUNDANORD
- 3 Balance General al 31 de diciembre de 1983 de la Fundación Instituto de Neurobiología.